



Reporte de análisis de sentencias en casos de violencias de género





Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C.
(CEDEHM)

Reporte de análisis de sentencias en casos de
violencias de género.

Derechos Reservados.

Este documento puede ser reproducido total o
parcialmente siempre y cuando se cite la fuente.

MacArthur
Foundation **MISEREOR**
IHR HILFSWERK

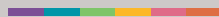
Este material fue realizado con el generoso apoyo
de Fundación MacArthur y Misereor. El contenido
es responsabilidad exclusiva del CEDEHM y
no necesariamente refleja el punto de vista de
Fundación MacArthur y Misereor.

Para mayor información sobre esta publicación y
sobre el trabajo del CEDEHM puede consultar:

www.cedehm.blogspot.mx
www.cedehm.org.mx

Publicado e impreso en diciembre de 2019
en la ciudad de Chihuahua, Chih. México.

Reporte de análisis de sentencias en casos de violencias de género



Contenido

A.	Presentación.	1
B.	Metodología.	5
C.	Análisis de sentencias familiares.	11
D.	Análisis de sentencias penales.	33
E.	Anexos.	55
	Anexo 1. Formato de análisis de resoluciones judiciales en materia familiar.	57
	Anexo 2. Formato de análisis de resoluciones judiciales en materia penal.	61
	Anexo 3. Análisis de sentencias seleccionadas.	65

A. **Presentación**

El **Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM)** es una organización no gubernamental, laica y feminista que está comprometida con la justicia, igualdad y dignidad de las personas, fundada en noviembre de 2005 con sede en la ciudad de Chihuahua, en el estado de Chihuahua, en México.

Nuestra misión es acompañar integralmente, con un enfoque diferenciado y multidisciplinario a personas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos en búsqueda de verdad, justicia y reparación; además nos proponemos con nuestro trabajo contribuir a la generación de cambios estructurales para trascender los casos individuales.

Respondiendo al contexto en el que desempeñamos nuestra labor, en los últimos años hemos enfocado nuestros esfuerzos en cuatro programas prioritarios: violencias de género, desaparición de personas, defensores y defensoras de derechos humanos en riesgo y, desplazamiento forzado interno a consecuencia de la violencia.

Específicamente en el programa de violencias de género, principalmente pero no de forma exclusiva, nos concentramos en mujeres, niñas y niños que sufren o han sufrido violencia familiar o sexual. Implementamos una estrategia en dos niveles de intervención: el primero, que pretende alcanzar el mayor número posible de personas beneficiarias, consistente en brindar asesorías legales, gestión de medidas de protección urgentes, permanencia de un espacio de reflexión para mujeres, impartición de talleres psicoeducativos, formación y sensibilización para operadores y operadoras de justicia e incidencia en las políticas públicas relacionadas con la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias de género; el otro nivel, es el acompañamiento de casos concretos para los que se proporciona representación legal, acompañamiento psicosocial y psicoterapéutico, así como ayuda humanitaria o asistencia social.

En este segundo nivel, actualmente acompañamos a 200 mujeres, niñas y niños, que en el ámbito de la representación legal implica el litigio de más de 400 procesos en materia familiar y penal, en donde nuestro rol puede ser como denunciantes o demandantes, al igual que como defensoras cuando las mujeres son demandadas o denunciadas.

En el periodo octubre de 2018 a septiembre de 2019 obtuvimos un total de 35 sentencias dentro de los procesos representados, aun cuando en su mayoría éstas son favorables, nuestro fin último al litigar casos es sentar precedentes judiciales en base a los estándares internacionales, que sirvan de modelo sobre la impartición de justicia con un enfoque transformador que necesariamente debe considerar la reparación integral del daño atendiendo todos sus componentes: medidas de restitución, satisfacción, compensación y garantías de no repetición.

En nuestra experiencia, a pesar de que en nuestro país contamos con el marco jurídico necesario para que se administre justicia con las características antes mencionadas, aún existen importantes desafíos y si bien hay algunos casos ejemplares, dista mucho de ser la regla general y por esto nos empeñamos en esta tarea.

En base a lo anterior, en este espacio presentamos un análisis sobre las sentencias obtenidas por el CEDEHM en el último año con lo que pretendemos dos objetivos fundamentales: por un lado, la identificación de los principales retos que se deben atender para garantizar derechos desde la función jurisdiccional y por el otro, reconocer los precedentes que deben observarse como punto de partida.

Adicionalmente, hacemos una referencia especial a 5 de las 35 sentencias, que consideramos importantes por su alcance: al reconocer a niños y niñas como víctimas directas de la violencia en la pareja; por determinar medidas más amplias para la reparación del daño; por hacer visible el trabajo no remunerado en el hogar y; por juzgar con perspectiva de género.

Este compendio forma parte de los proyectos financiados por la Fundación MacArthur y Misereor quienes, gracias a su solidaridad y compromiso con los derechos humanos y el acceso a la justicia, nos han permitido continuar acompañando a mujeres, niñas y niños víctimas de violencias de género en sus exigencias por una vida digna y libre de violencia.

B. Metodología

Para la elaboración de este compendio, se aplicaron dos instrumentos que nos permitieron obtener información clave sobre las sentencias obtenidas en los procesos familiares y penales representados legalmente por el CEDEHM a través del área de Delitos de Género, dentro del periodo de octubre 2018 a septiembre 2019. Debido a las características propias de las diferentes materias, se elaboraron instrumentos diferenciados (Anexo 1 y 2).

Es importante señalar que las sentencias que se analizaron, fueron emitidas por órganos jurisdiccionales que tienen su sede en el estado de Chihuahua, debido a que nuestro ámbito de actuación se circunscribe principalmente a esta jurisdicción.

El diseño y validación de los instrumentos mencionados se realizó en el año 2018, de forma conjunta por las áreas de Delitos de Género y Desarrollo Institucional, quienes fueron responsables de definir los aspectos a analizar y evaluar en las sentencias.

Entre los principales elementos que se consideraron se encuentran la incorporación de la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y las medidas de reparación del daño; ya que teniendo estos componentes dentro de los instrumentos nos aseguramos que las sentencias se están emitiendo bajo estándares de derechos humanos que garanticen los derechos de las víctimas y el cumplimiento del Estado de su obligación de contar con un sistema de justicia que contribuya a la erradicación de la perpetuación de estereotipos de género; y al reconocimiento y atención de los daños ocasionados en el total de la personas afectadas a partir de los delitos o violaciones de derechos humanos sufridas.

Para el CEDEHM es importante que en los procesos judiciales sean visibles y expresamente reconocidas las diferentes violencias que sufren las mujeres en México, para poder alcanzar medidas adecuadas y efectivas para su reparación.

De igual forma, nos interesa hacer énfasis en que las niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencias de género, son víctimas directas de esta violencia y que las afectaciones que ellas y ellos viven tienen que ser evidenciados con la finalidad de que puedan acceder a una reparación integral que les restaure sus proyectos de vida.

En base a lo anterior, los instrumentos utilizados para el análisis de las sentencias abordan los aspectos mencionados a continuación.



I. Datos generales:

Información general de la persona representada y del caso.



II. Contenido de la resolución:

Información general de la resolución obtenida en primera o segunda instancia, o bien, por vía de amparo.



III. Enfoque de derechos humanos:

Información de la existencia de un enfoque de derechos humanos en la sentencia.



IV. Perspectiva de género:

Información sobre la existencia de perspectiva de género en la sentencia y el reconocimiento de violencia hacia las víctimas.



V. Reparación del daño:

Información sobre las medidas de reparación del daño otorgadas a las víctimas y que considere los diferentes alcances del daño.



VI. Conclusiones:

Información sobre los obstáculos y retos identificados en el proceso, así como los precedentes judiciales logrados, en caso de que existan.

Sobre cada aspecto, existía una línea base sobre lo que se pretendía lograr con la representación de cada caso, de tal forma que nos ayudara a identificar las áreas de oportunidad para lograr los objetivos planteados, así como los avances que se han logrado en términos de la impartición de justicia con relación a estos temas.

La aplicación de los instrumentos referidos anteriormente fue realizada por las abogadas representantes de las víctimas, durante un periodo de 10 días que abarcó del 17 al 30 de septiembre del presente.

Una vez que se concluyeron los análisis de sentencias familiares y penales, se sistematizó la información durante un periodo de 5 días, y los resultados obtenidos fueron utilizados como base para la elaboración de este compendio.

Análisis de sentencias familiares

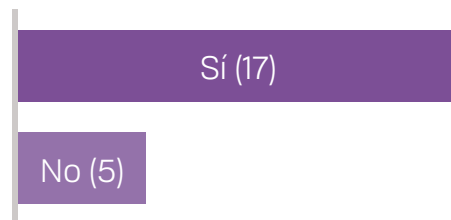
Durante el periodo estudiado, se obtuvieron 22 sentencias en materia familiar, mismas que forman parte de este análisis.



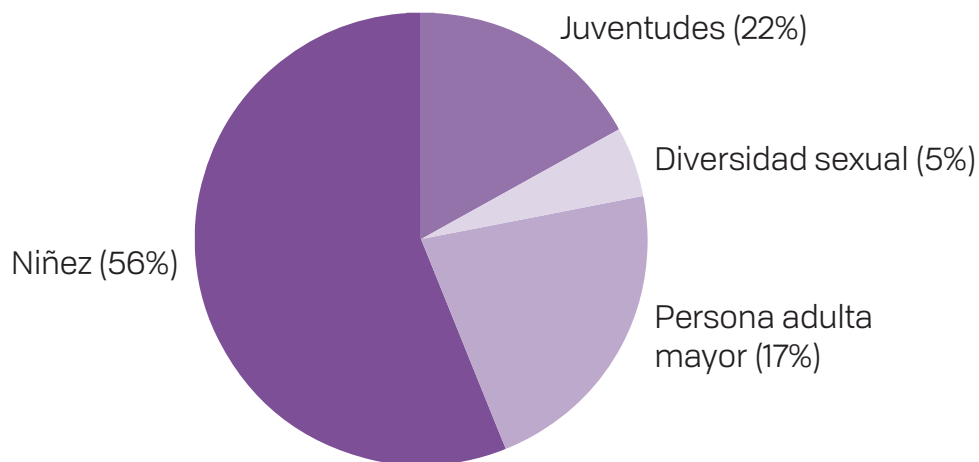
I. Datos generales

La primera parte del análisis consistió en la determinación de los datos generales de los expedientes y personales de las mujeres que llevaron su proceso familiar. Al tratarse de información que contiene datos sensibles y confidenciales, en este reporte se omiten las primeras tres preguntas.

¿Pertenece a un grupo vulnerado?



Grupo vulnerado al que pertenece



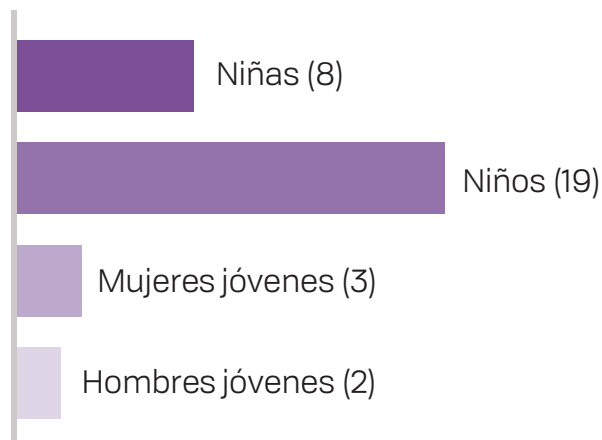
Todas las mujeres incluidas en un juicio forman parte de un grupo vulnerado en base a la desigualdad histórica de la detentación del poder frente a los hombres. Sin embargo, de los 17 casos en donde las personas representadas pertenecían a un grupo vulnerado distinto al de las mujeres, el 56% se refiere a las niñas y niños, quienes están involucrados de manera directa en los juicios.

¿El caso involucra niñas, niños y jóvenes?

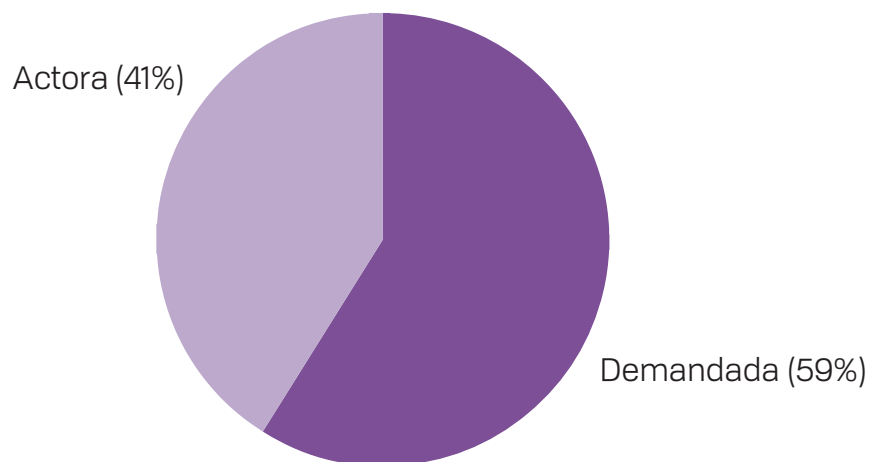


De los 22 casos familiares, en 18 (es decir, el 82%), estuvieron involucradas 8 niñas, 19 niños, 3 mujeres jóvenes y 2 hombres jóvenes, como se muestra a continuación:

Por grupo de edad



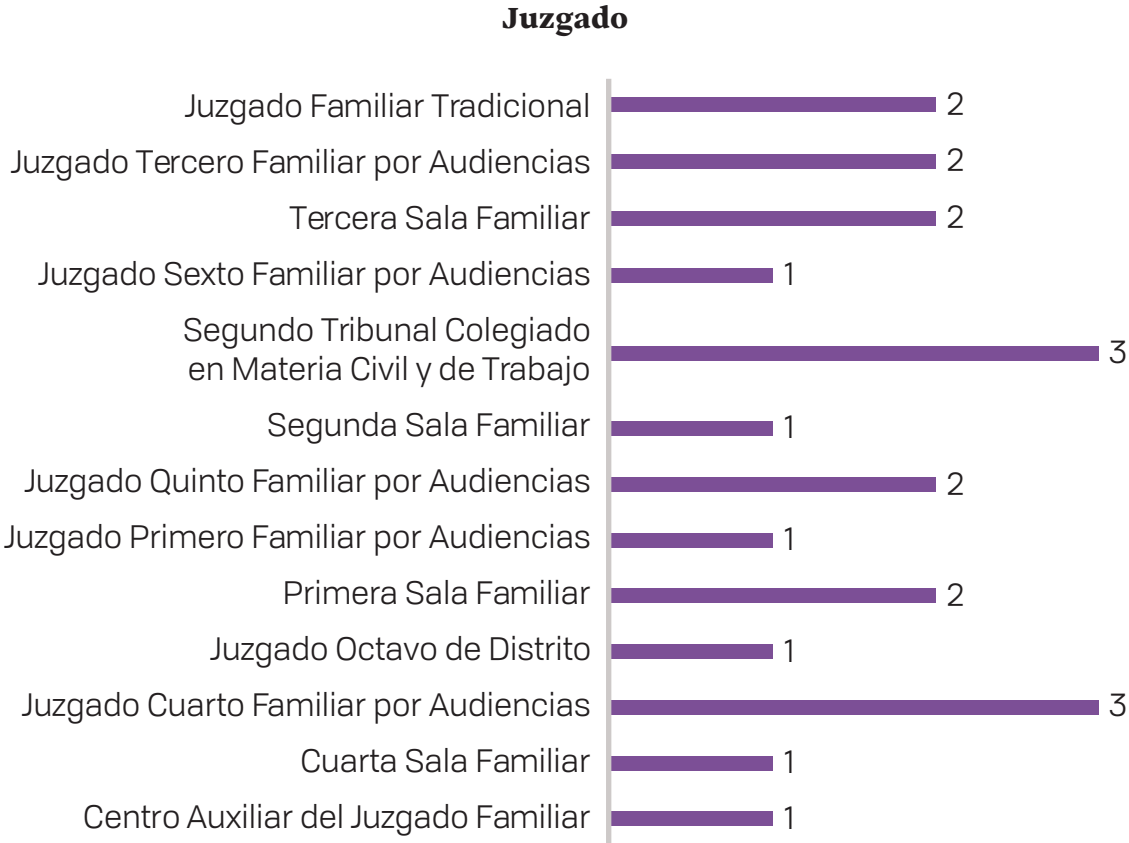
¿Es actora o demandada?



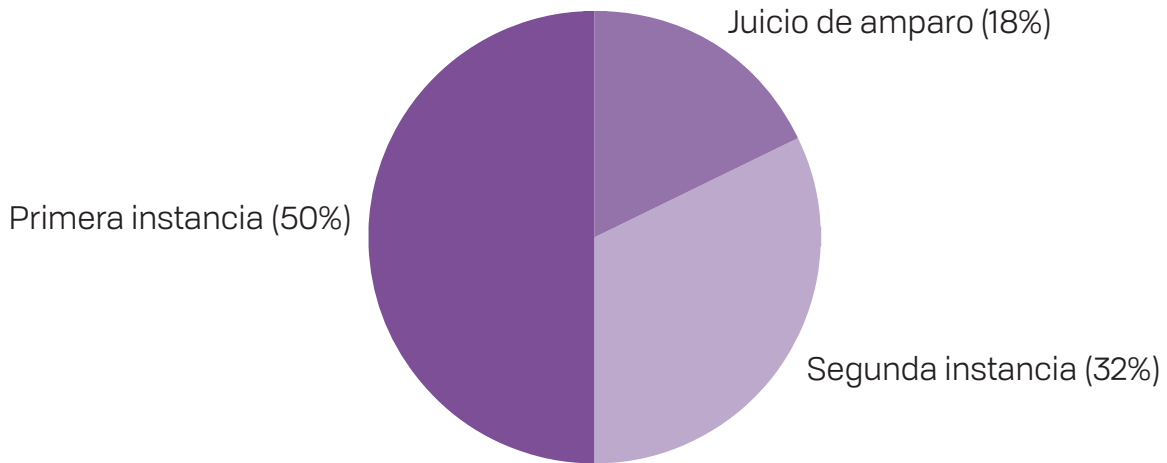
En el 59% de los casos las mujeres representadas fueron demandadas por el agresor, que en su mayoría es una persona de su círculo cercano. Esto como medio para seguir ejerciendo violencia contra ellas, ya que en muchas ocasiones los perpetradores cuando pierden el control sobre las víctimas, acuden ante los tribunales para ejercer acciones legales, utilizando en muchos de estos casos a las niñas, niños y adolescentes como mecanismo de manipulación.

Por otro lado, el 41% restante se refiere a aquellas mujeres que demandan a su agresor, con el fin de acceder a la justicia y ejercer sus derechos.

A continuación, se muestra la instancia que emitió la resolución analizada. Es importante aclarar que el Juzgado denominado "Tradicionales" es aquel que conoce de los asuntos que fueron instaurados bajo el anterior Código Civil de Procedimientos en donde predominaba el sistema escrito, a diferencia del sistema oral que establece el Código de Procedimientos Familiares publicado en 2014 y que conocen los Juzgados denominados "por Audiencias".

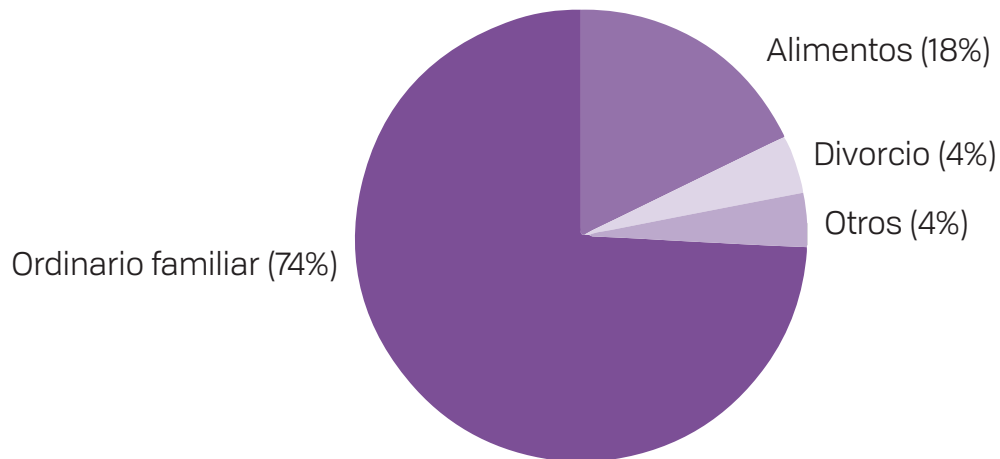


Instancia en la que se obtuvo la resolución

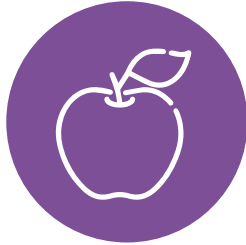


La mitad de las sentencias fueron obtenidas en primera instancia. Los casos que fueron llevados ante segunda instancia o amparo son aquellos en que existía una inconformidad por una de la partes, que en el caso del CEDEHM, obedece a las resoluciones que no incorporaron la perspectiva de género o no satisficieron las prestaciones solicitadas por nuestra representada.

Tipo de juicio



Derivado de estos juicios, las principales prestaciones que se demandaron y/o reconvinieron (contra demanda) fueron las siguientes:



Pensión alimenticia.



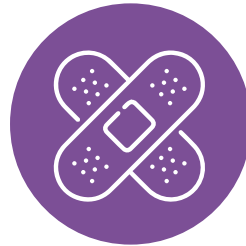
Disolución del matrimonio.



Guarda y custodia de sus hijas o hijos



Pérdida de la patria potestad.



Indemnización y reparación del daño inmaterial.

II. Contenido de la resolución

De forma general, las sentencias ordenaban la disolución de los vínculos matrimoniales y también se determinaron medidas de reparación que incluyen: pensiones alimenticias, pago de servicios escolares, regímenes de convivencia, se ordena a los agresores asistencia a grupos de reflexión reeducativos con perspectiva de género y derechos humanos, pláticas y talleres para la prevención y detección de la violencia familiar y de género, procesos psicoterapéuticos con enfoque familiar, talleres de crianza, talleres psicoeducativos y terapias grupales.

De igual forma, se obtuvieron sentencias que salvaguardaron la integridad física, emocional y económica de las y los niños en aras de privilegiar el interés superior de la niñez. Por ejemplo, se otorgaron pensiones alimenticias y pago de gastos escolares con la finalidad de garantizar tanto su seguridad económica como la continuidad de sus estudios.

Otras sentencias reconocieron los testimonios de las niñas y de los niños durante los procesos legales. Esto se hizo evidente en los casos en donde se salvaguardó su protección otorgando la guarda y custodia a favor de sus madres.

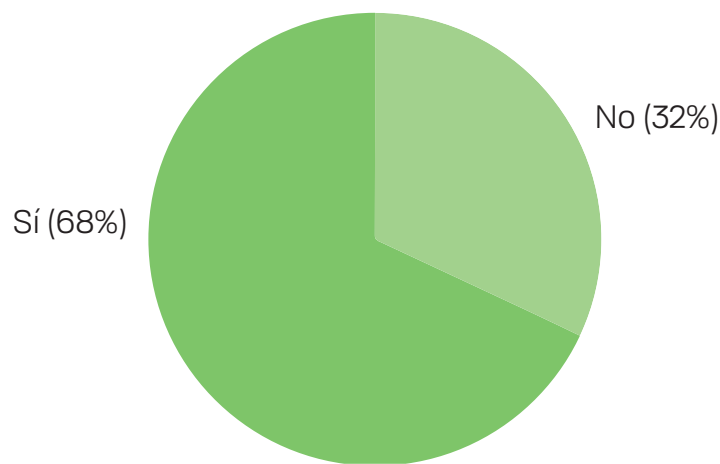
¿Se apeló la resolución?



Solo en 5 casos (23%), las resoluciones se apelaron debido a que no hubo acuerdos entre las partes involucradas o porque faltó perspectiva de género por parte del juez o jueza.

III. Enfoque de derechos humanos

¿La resolución se fundamenta en los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos?

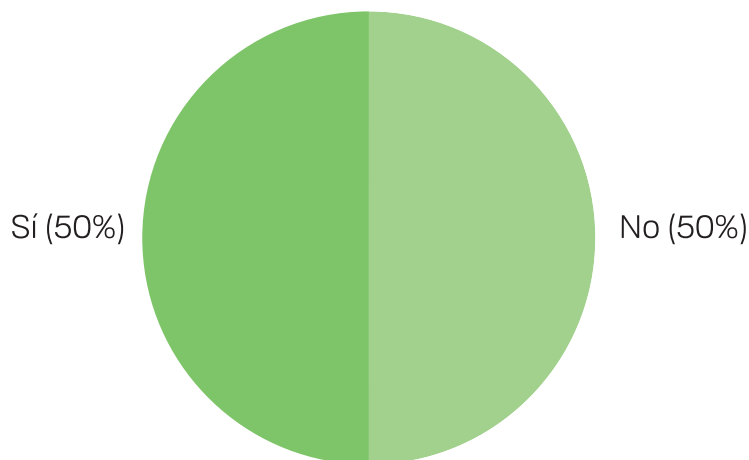


El 68% de las sentencias sí estuvo fundamentado en estándares de derechos humanos, siendo estos los tratados y convenios que más se invocaron:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- Convención Interamericana sobre Restitución internacional de Menores.
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará).
- Ley sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

¿Reconoce a las niñas y niños como víctimas directas de la violencia?



De los 18 casos que involucran a niñas y niños, en la mitad se les reconoce como víctimas directas de violencia.

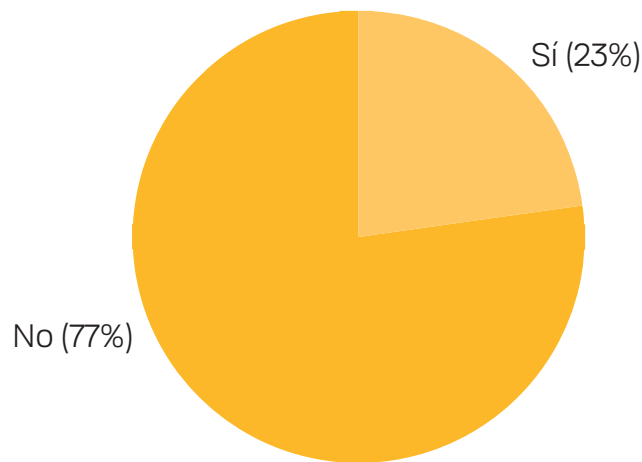
En las sentencias en que esto ocurre, se hace referencia a la obligación del Estado mexicano de hacer valer los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo al contexto social en el que se desenvuelven y por encima de cualquier interés, incluyendo el de las personas adultas.

También se hace explícito que son víctimas de violencia y se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por último, se atienden intereses de las niñas, niños y adolescentes pues atiende su derecho a los alimentos, los cuales son de orden público y justificarían el estudio del Tribunal de manera obligatoria.

IV. Perspectiva de género

¿La resolución reconoció la desventaja histórica de la mujer víctima de violencia?



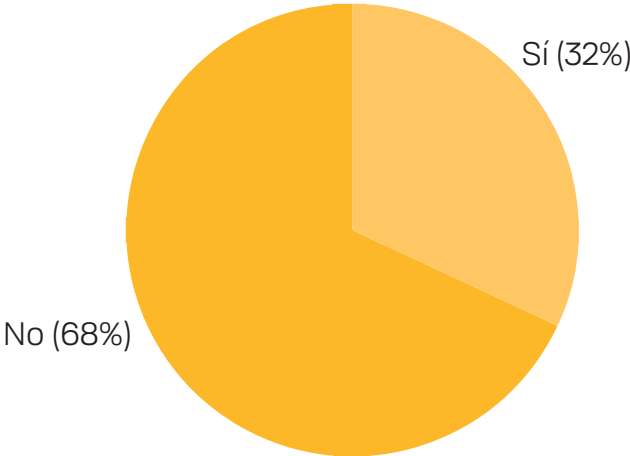
Sólo en el 23% de las sentencias se reconoció la desventaja histórica de las mujeres víctimas de violencias. Por ejemplo, en cinco sentencias, además de que se reconoció la situación de violencia, también fue evidente la desventaja en la que se encuentran las mujeres para la obtención y el reconocimiento de un trabajo.

Asimismo, se reconoció la desventaja en la que se encuentran las mujeres y los adultos mayores al ser más vulnerables ante situaciones de violencia patrimonial y a afectaciones sufridas por los roles de las mujeres en un sistema tradicional y patriarcal.

Por último, también se hizo visible la desventaja de las mujeres víctimas de violencia al ser más susceptibles a que sus casos no sean juzgados bajo el principio de no discriminación y con un enfoque de perspectiva de género; ya que esto impide que se generen condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

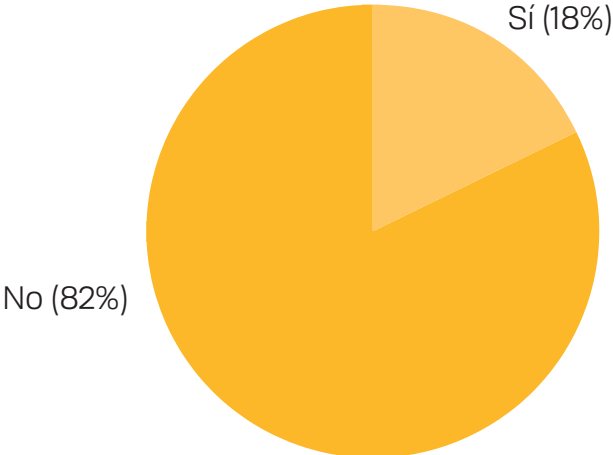
En el 77% de las sentencias no se reconoció la desventaja histórica de las mujeres víctimas de violencias, evidenciando que las y los juzgadores no tienen incorporada la perspectiva de género y desconociendo el contexto sobre los roles y estereotipos de género en el que viven las víctimas.

¿Utilizó lenguaje incluyente?



Solo en el 32% de los casos (es decir, en 7 sentencias) se hizo uso de lenguaje incluyente no sexista, permitiendo la visibilidad de las mujeres y la niñez.

¿Reconoció el ciclo de la violencia?



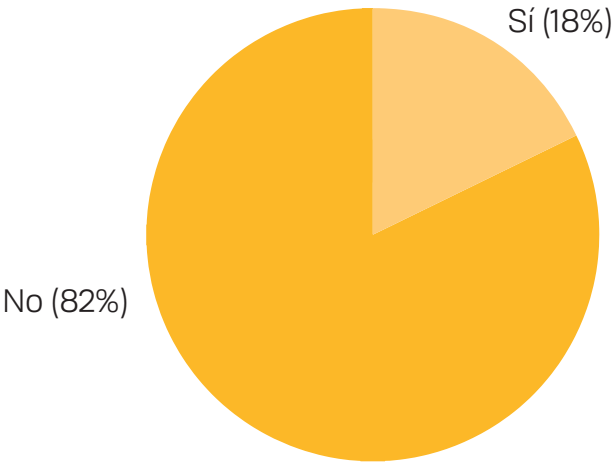
Solo en 4 sentencias (18%) se reconoció expresamente el ciclo de la violencia. En los casos en que ocurrió esto, se afirmó que las mujeres habían sido víctimas de diversos tipos de violencia durante sus relaciones de pareja.

También se comprendió y se hizo referencia al ciclo de violencia para evidenciar la violencia que habían sufrido las madres, sus hijas e hijos de manera recurrente. Se tuvo conocimiento sobre la relación del poder y la violencia a través del ejercicio del control sobre la víctima.

En este mismo sentido, el contenido de la sentencia fue sensible al entender que la víctima requiere tiempo para asimilar la violencia de la cual fue víctima y por ende, para hacer visibles los hechos y denunciarlos.

En el caso del 82% de las sentencias en las que no se reconoció el ciclo de violencia, consideramos que esto responde a la falta de perspectiva de género de las juezas y jueces.

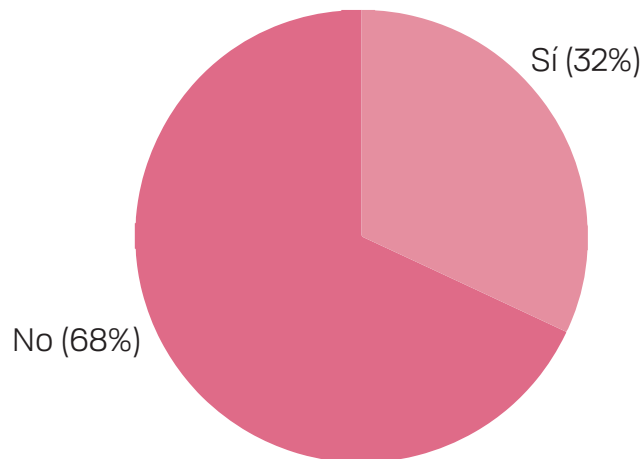
¿Visibilizó los tipos de violencia?



De igual forma que en la pregunta anterior, sólo en el 18% de las sentencias se visibilizaron los diferentes tipos de violencia.

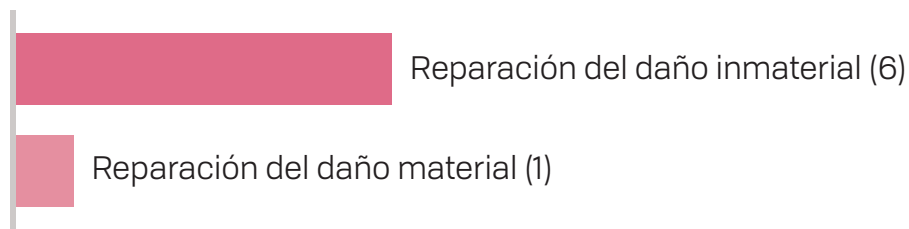
V. Reparación del daño

¿Se otorgaron medidas de reparación del daño?



En cuanto a las medidas para resarcir el daño ocasionado por la violencia, sólo en 7 sentencias (32%) se otorgaron dichas medidas.

¿En qué consistió la medida?



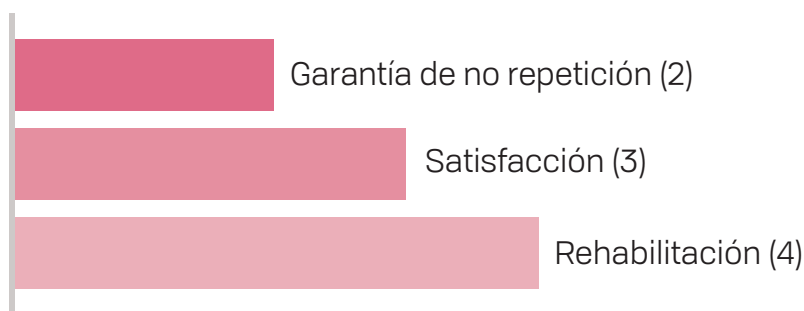
De las 7 sentencias en las que se obtuvieron medidas de reparación, la mayoría consistió en reparación del daño inmaterial y solamente una de daño material.

A continuación, se muestra una breve descripción de las medidas que se otorgaron:

- Se ordena el retorno de la hija e hijo al estado donde reside su madre, salvaguardando su seguridad.
- Se ordena el pago de pensión alimenticia definitiva y otorgamiento de la propiedad del domicilio conyugal a favor de la mujer.

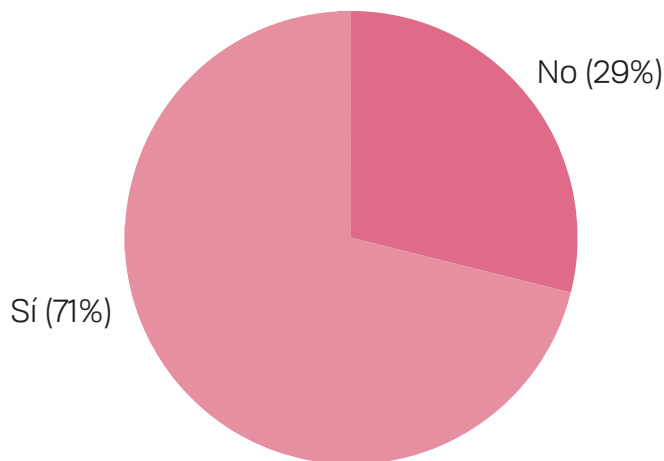
- Se ordenan programas de reeducación contra las conductas violentas y psicoterapéuticos para el agresor, con el objetivo de que controle sus impulsos agresivos a favor de la estabilidad emocional de las hijas o hijos.
- Se ordena asistencia psicoterapéutica a todo el núcleo familiar para sanar las secuelas de la violencia de género de la cual fueron víctimas.
- Se entrega el 100% de los bienes correspondientes a la sociedad conyugal como reparación del daño de la violencia sufrida durante el matrimonio.

En caso de que se otorgaran medidas de reparación del daño, ¿de qué tipo fueron?



En tres de los seis casos en los que se otorgaron medidas de reparación del daño distinto al material o económico, se otorgaron medidas de dos tipos: rehabilitación y garantía de no repetición, rehabilitación y satisfacción; y satisfacción y garantía de no repetición.

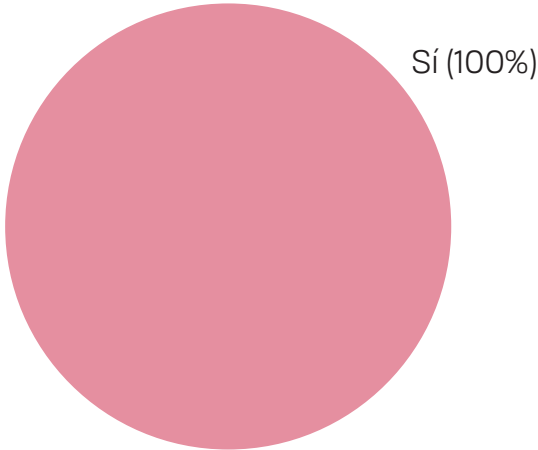
En caso de que se hayan otorgado, ¿las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género?



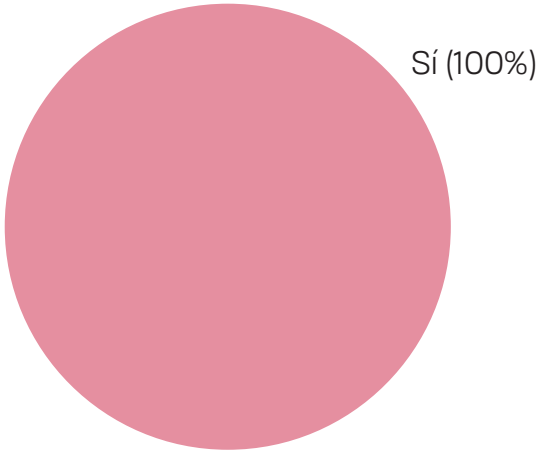
En la mayoría de las sentencias que otorgan medidas de reparación, se prevé compensar y/o transformar la situación de desventaja, discriminación y violencia por razones de género.

Esto se promueve, principalmente, a través de brindarles herramientas, medios y compensaciones para que las mujeres restablezcan sus proyectos de vida, así como de erradicar las conductas agresivas y hostiles del agresor para que no se continúe el ciclo de violencia.

¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la(s) personas afectadas?



¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto en que se dieron los hechos?



En el 100% de los casos en los que se otorgaron medidas de reparación del daño, se valoró el testimonio de las personas afectadas y se tomó en cuenta el contexto en que se dieron los hechos, ya que tomaron como base las declaraciones de nuestras representadas y sus familias para el reconocimiento de los hechos violentos que vivieron; así como el contexto de violencia del que fueron víctimas y el contexto de desigualdad económica del que formaban parte.

VI. Conclusiones

A partir de los análisis realizados, pudimos identificar los siguientes obstáculos:

- Continúa existiendo resistencia por parte de las juezas y jueces para conducir el proceso judicial con la incorporación de la perspectiva de género que se reflejen en la emisión de las sentencias.
- A pesar de que existen programas de actualización profesional para las y los operadores del sistema de justicia, observamos que falta sensibilización por parte de las juezas y jueces para reconocer que a pesar de que la víctima no tenga hijas o hijos, tiene necesidades económicas que satisfacer.
- El tiempo para que se resuelva una sentencia es excesivo, lo que genera que el acceso a la justicia no sea pronto ni expedito.
- Existen importantes desafíos para comprender la reparación integral del daño.
- En los casos en donde sí se adoptan medidas de reparación del daño, no existe un adecuado seguimiento para su efectivo cumplimiento por parte de los agresores.
- En específico, para las sentencias en casos de pensiones alimenticias, un obstáculo que impide que las mujeres y sus hijas e hijos gocen de este derecho, es que existen trabas para que las empresas donde laboran los agresores, accedan al descuento vía nómina para el pago de la pensión alimenticia.

Entre los principales retos que identificamos, se encuentran:

- Que las juezas y jueces no reconocen como trabajo (aunque no remunerado) las labores domésticas que realizan principalmente las mujeres.
- El reconocimiento de la importancia de juzgar con enfoque de perspectiva de género y la importancia del cumplimiento de las medidas de reparación.
- La tardanza en los procesos del sistema tradicional familiar que, en muchas ocasiones, benefician a los agresores porque las mujeres no pueden acceder a la justicia de manera pronta ni se realizan los procesos judiciales con una debida diligencia.

Por último, destacamos precedentes judiciales logrados, como los siguientes:

- Las resoluciones con perspectiva de género, lo cual es importante porque a la fecha existen muchos juzgados que no incluyen esta perspectiva a no ser que ésta sea solicitada durante la representación.
- El reconocimiento de la niñez y adolescencia como víctimas directas de la violencia y de sus necesidades de acceso a la justicia, siendo que puedan formar parte de los procesos judiciales que les afectan y no simplemente como medios de los mismos.
- La reparación del daño a través de la adjudicación de la sociedad conyugal, reconociendo la labor de las mujeres a través del trabajo en el hogar, la crianza y las dobles jornadas.
- Que se reconociera la importancia de que acuda el generador de violencia a programas psicoeducativos y psicoterapéuticos, los cuales han ido mejorando sus prácticas con el paso del tiempo logrando que su efectividad sea mayor, previniendo la repetición de conductas agresivas y hostiles.

D. Análisis de sentencias penales

Durante el periodo estudiado, se obtuvieron 13 sentencias en materia penal, mismas que forman parte de este análisis.



I. Datos generales

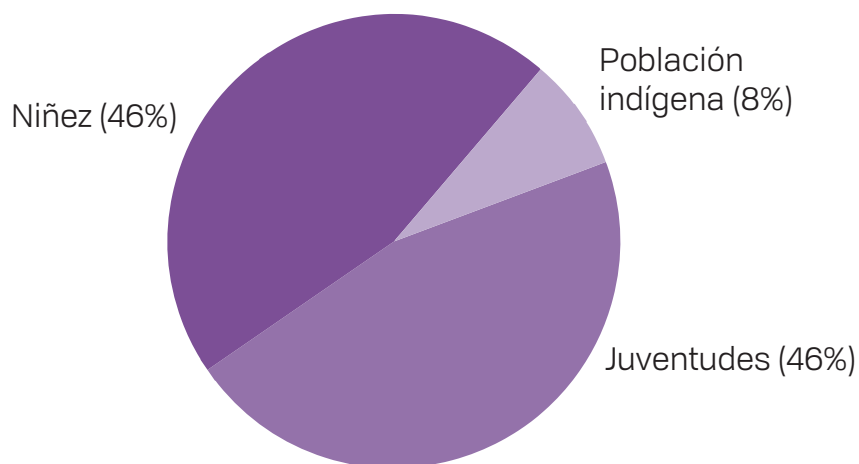
La segunda parte del análisis consistió en el llenado de datos generales de los expedientes y datos personales de las mujeres que llevaron su proceso penal. Al tratarse de información que contiene datos sensibles y confidenciales, se omiten las primeras tres preguntas en este reporte.

¿Pertenece a un grupo vulnerado?



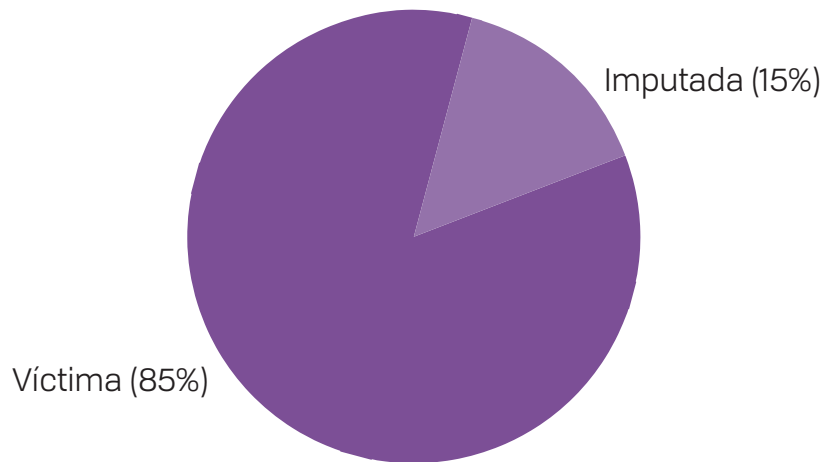
Todas las mujeres incluidas en los juicios forman parte de un grupo vulnerado por la situación histórica de desigualdad. Sin embargo, en 10 casos (77% de sentencias), las representadas (niñas y mujeres adultas) pertenecían a otros grupos vulnerables.

Grupo vulnerado al que pertenece



De los 10 casos en donde las personas representadas pertenecían a un grupo vulnerado, tanto la niñez como las juventudes representan un 46% cada uno, generando un impacto de manera directa en los juicios y haciendo más visible su participación, puesto que se deben juzgar con un enfoque no sólo de perspectiva de género, sino con pertinencia cultural.

Carácter de la persona representada



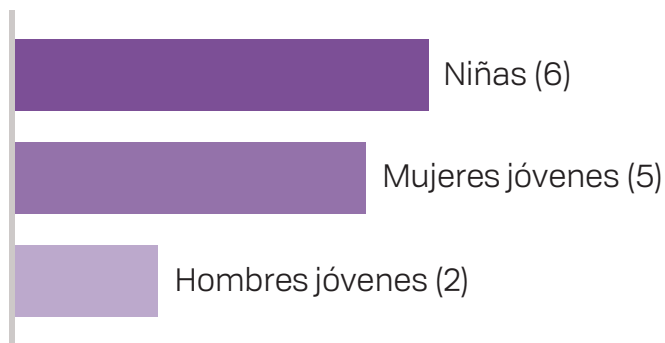
El 85% de las mujeres representadas son víctimas de violencia familiar y/o sexual; mientras que el 15% restante están siendo imputadas por incumplimiento de pensiones alimenticias y por los delitos de violencia familiar y homicidio de su agresor, quien en vida fuera su pareja.

¿El caso involucra niñas, niños y jóvenes?

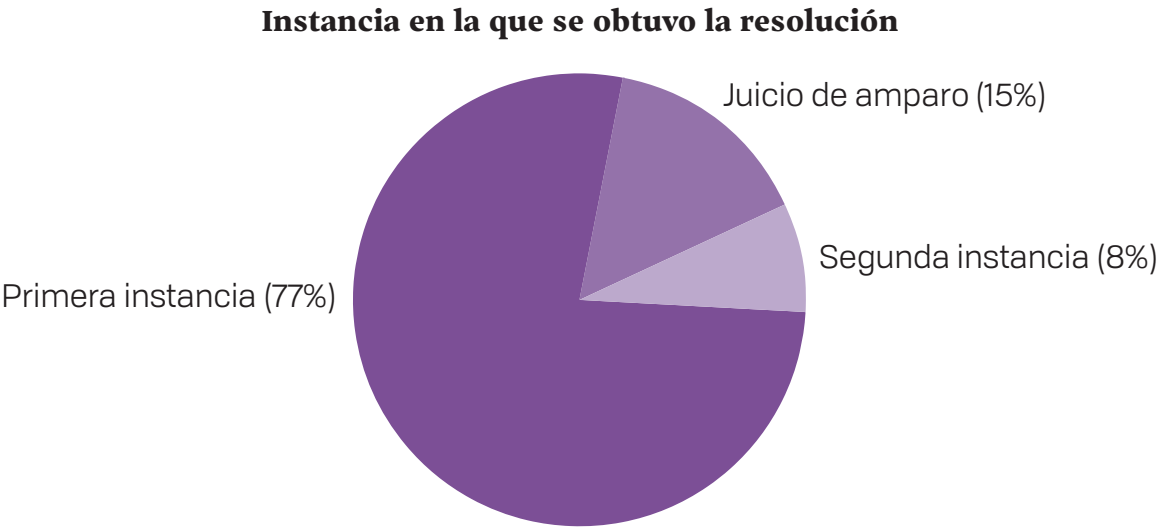
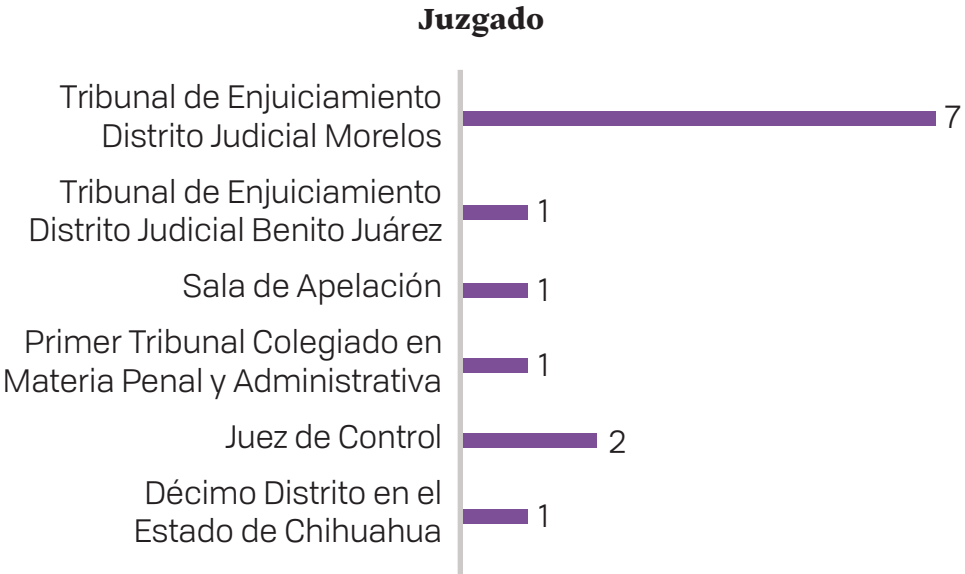


En el 85% de las sentencias se encuentran involucradas 6 niñas, 5 mujeres jóvenes y 2 hombres jóvenes, como se muestra en la siguiente tabla:

Por grupo de edad



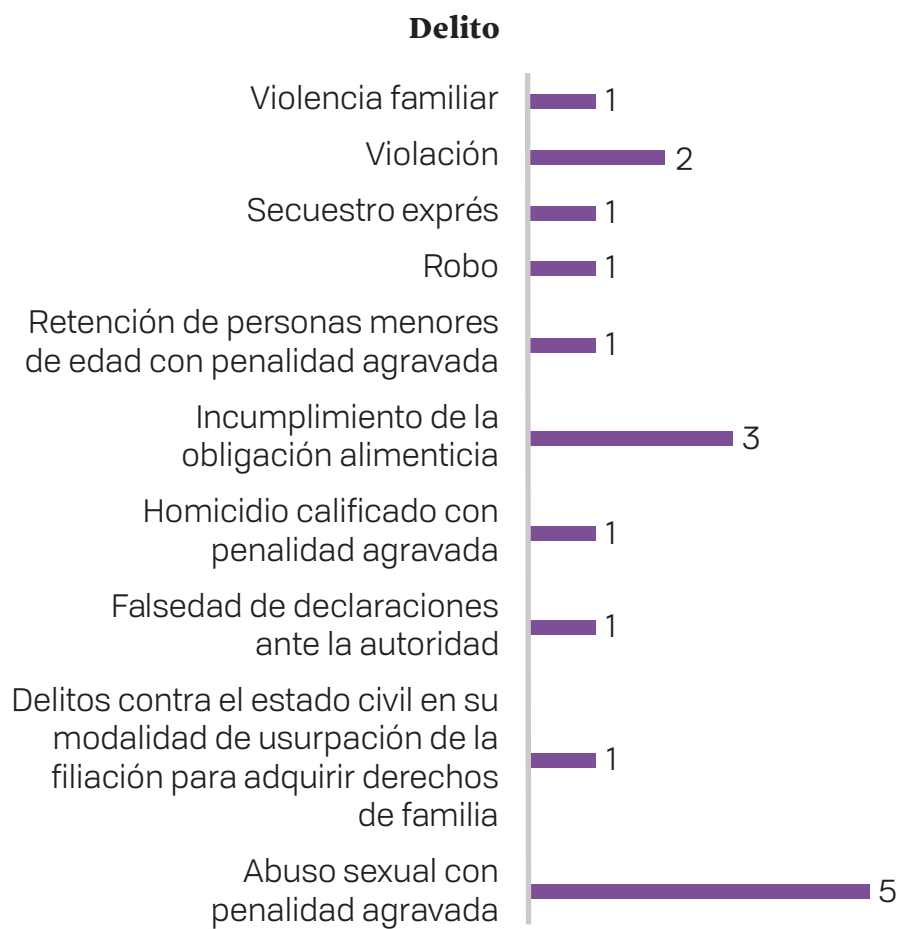
Todos los casos de las representadas fueron juzgados en las salas y/o tribunales, de acuerdo con la gráfica que se muestra a continuación:



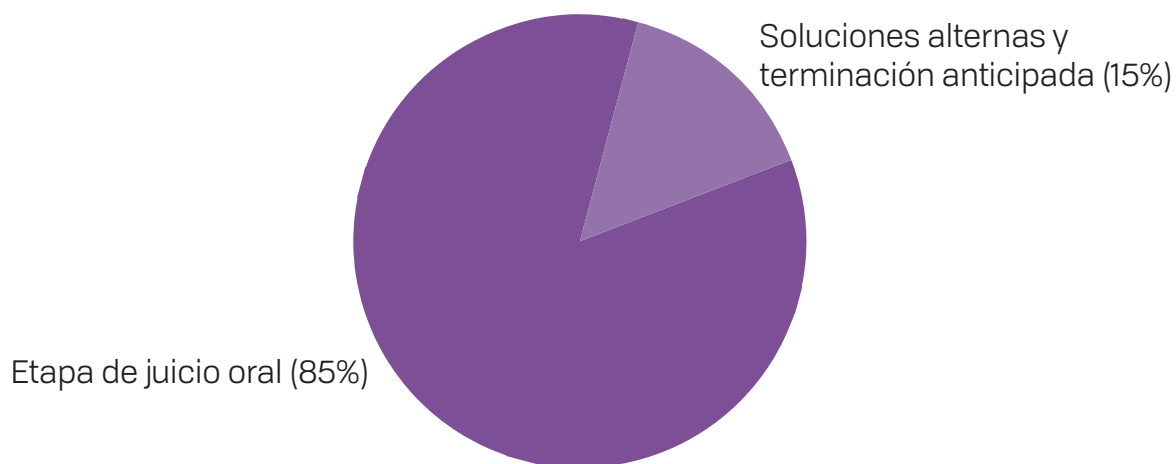
El 10 de los casos, equivalente al 77% de las resoluciones, se obtuvieron en primera instancia. Sin embargo, en los casos en que no se obtuvieron resoluciones favorables para nuestras representadas, se acudió a la segunda instancia o a un juicio de amparo.

En los casos penales, la espera para la resolución entre la primera y segunda instancia es mayor que en los casos familiares; por esta razón, solamente un caso (el 8%) se encontraba en una segunda instancia al momento de elaborar este informe, no implicando que algunos casos pertenecientes al 77% puedan llegar a una sentencia de segunda instancia.

Los principales delitos en los casos penales son los que se mencionan en la gráfica siguiente:

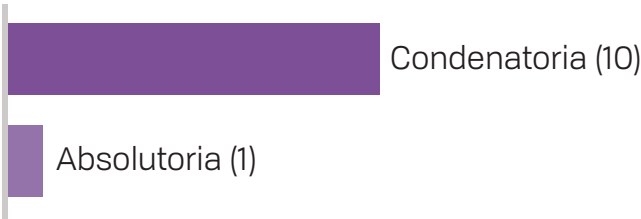


Etapa en la que se obtuvo la resolución



En ninguno de los 13 casos se obtuvo una resolución en etapa de investigación ni en etapa intermedia. La gran mayoría de las sentencias (el 85%) se obtuvieron en juicio oral y solamente dos (15%) se obtuvieron con soluciones alternas y terminación anticipada.

En caso de que haya sido en juicio oral, ¿la sentencia fue condenatoria o absolutoria?



El 91% de las sentencias obtenidas durante el juicio oral fueron condenatorias, solamente se obtuvo una sentencia absolutoria. Este último dato, corresponde a una mujer que ejerció legítima defensa ante la agresión sufrida en un contexto de violencia continua y que si no hubiera repelido la agresión podría haber culminado en un feminicidio.

Precisamente en este caso, en el que se logró la sentencia absolutoria a través de nuestro acompañamiento, logramos visibilizar por una parte el contexto de violencia en el que se encontraba la usuaria, y por otra parte la legítima defensa.

II. Contenido de la resolución

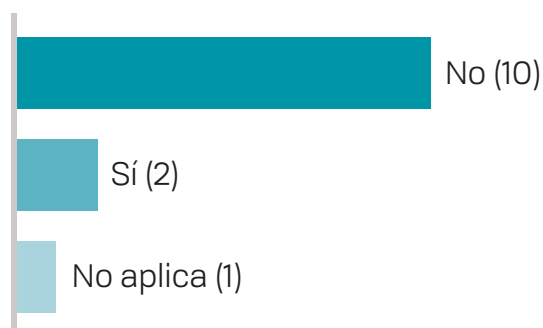
El 92% de las sentencias (es decir, 12 de los 13 casos) fueron favorables, siendo en su mayoría condenatorias, como se mencionó previamente, ya que se comprobó el delito en cuestión y la responsabilidad de quien se acusaba. Lo anterior brindó seguridad a nuestras representadas, sus hijas e hijos y se salvaguardó su protección a través de la imposición y ratificación de penas al sentenciado.

También se obtuvieron sentencias que ordenaron la reparación de daños materiales e inmateriales; así como el otorgamiento de juicios de amparos, que garantizaron la seguridad física, emocional y económica de las mujeres, sus hijas e hijos.

En el caso donde no se obtuvo una sentencia favorable (8%), se destaca la falta de perspectiva de género en su emisión, debido a que el juez no consideró los gastos que la mujer realizaba para la manutención de sus hijos como pago de pensión alimenticia.

En general, de acuerdo con nuestro análisis, destacamos que en las sentencias, tanto las juezas como los jueces reconocieron la violencia que vivieron las mujeres y sus hijas e hijos; así como los daños ocasionados por la misma.

¿Se apeló la resolución?

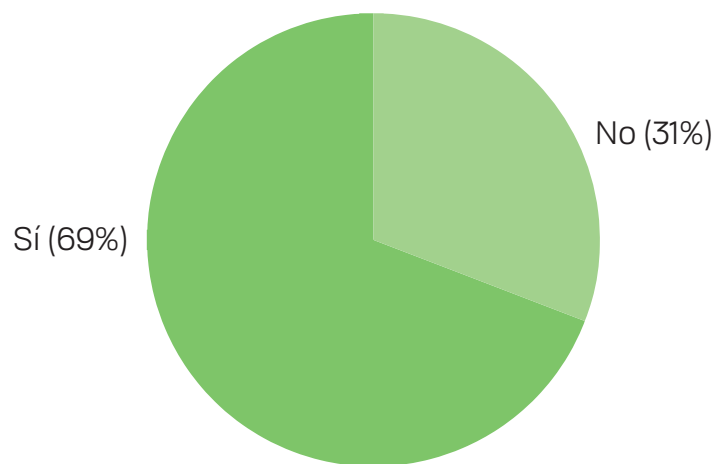


Solamente en dos casos se decidió apelar las resoluciones obtenidas, pues éstas no reconocieron la violencia sexual sufrida por todas las víctimas y no impartían justicia de manera adecuada, ya que solamente se consideró a la mujer y no a sus hijas como víctimas de abuso sexual, ni la situación de desventaja en la que se encontraba la mujer con respecto al padre de sus hijos.

Es importante mencionar que, al momento de elaborar este análisis, se desconocía si existiría apelación por parte de la Fiscalía General del Estado en una de las sentencias obtenidas.

III. Enfoque de derechos humanos

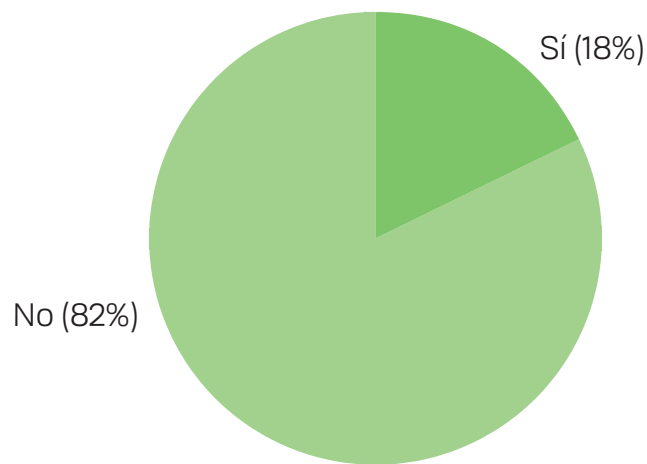
¿La resolución se fundamenta en los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos?



La mayoría de las sentencias (el 69%), se fundamentaron en estándares de derechos humanos. Los convenios y/o tratados que más se invocaron fueron:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará).
- Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención de los Derechos del Niño.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Rosendo Cantú vs. México.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso González y otras vs. México.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica.

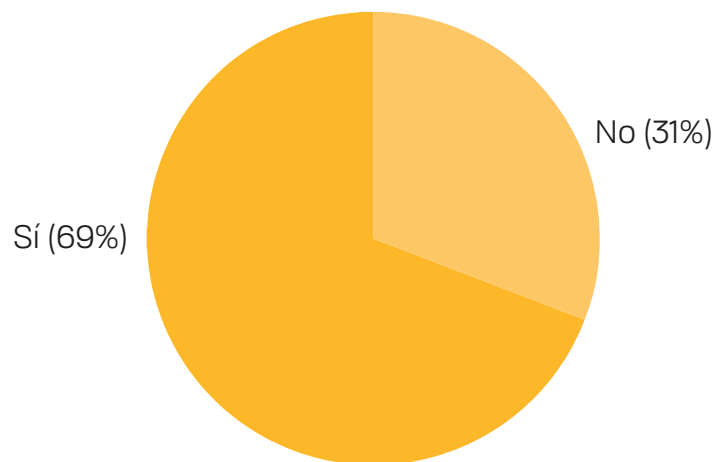
En caso de existir, ¿reconoce a las niñas y niños como víctimas directas de la violencia?



De los 11 casos que involucraron a niñas y niños, en la mayoría (9 casos) se les reconoció como víctimas directas de la violencia y se reconocieron como sujetos de derechos, a fin de generar condiciones propicias para el pleno ejercicio de sus derechos.

IV. Perspectiva de género

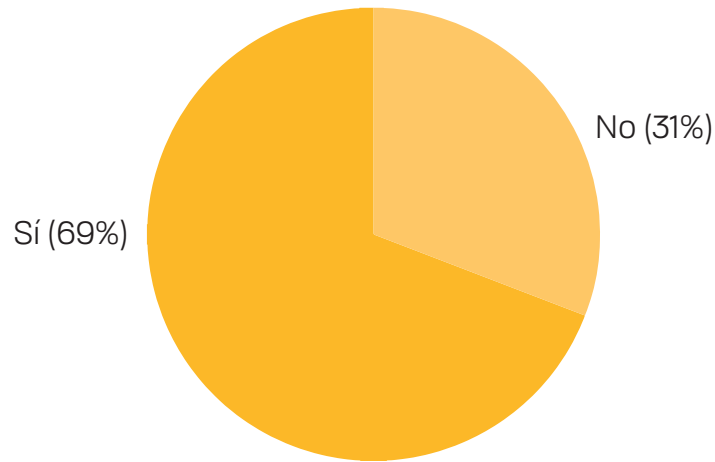
¿La resolución reconoció la desventaja histórica de la mujer víctima de violencia?



A diferencia de lo que sucede en las sentencias familiares, en casi el 70% de las sentencias obtenidas en materia penal, se reconoció la desventaja histórica de las mujeres víctimas de violencias. Esto se hace evidente porque las sentencias hicieron visibles la existencia de violencia y de procesos sociales de exclusión, señalamiento y estigmatización que recaen sobre las mujeres y que por ende, aumentan su vulnerabilidad.

También se reconoció que la violencia de género tiene una especial necesidad de ser sancionada penalmente, y de la que las mujeres son víctimas de diversos delitos, a la par de que se visibilizó que cualquier delito que incluya violencia hacia las mujeres es un delito de género. Lo anterior es relevante pues señala las situaciones de violencia que normalmente sufren las mujeres.

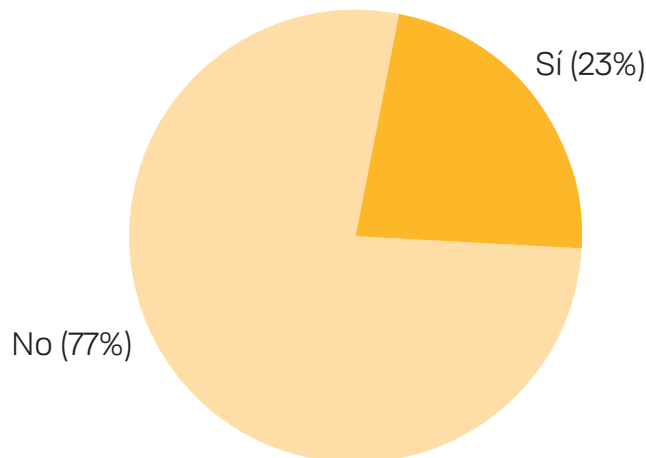
¿Utilizó lenguaje incluyente?



En consonancia con la pregunta anterior, también en casi el 70% de las sentencias se hizo uso de lenguaje incluyente. En dichas sentencias, se hace uso del lenguaje no sexista al nombrar a las mujeres usando pronombres y artículos en femenino.

También se evita el uso del lenguaje basado en estereotipos y prejuicios por motivos de género, sin incluir juicios de valor que definan el deber ser de una mujer.

¿Reconoció el ciclo de la violencia?

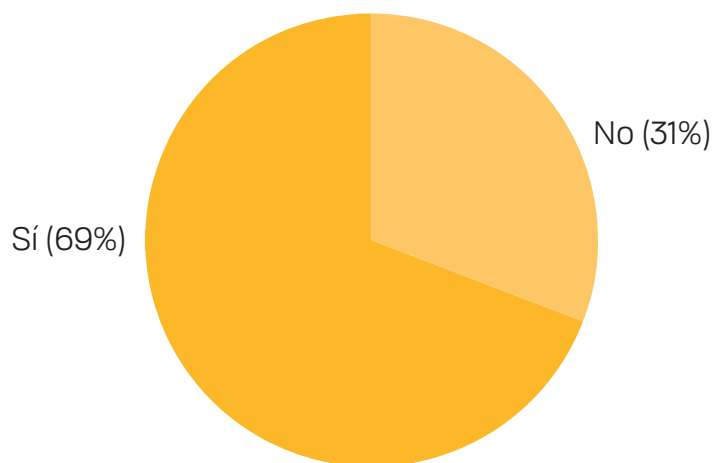


A pesar de los avances presentados previamente, solamente en 3 sentencias (es decir, el 23%) se reconoció el ciclo de la violencia, ya que se afirmó que las mujeres se encontraban inmersas en un ciclo de la violencia física y económica dentro de su núcleo familiar y se permitió tener conocimiento del poder que ejercía el agresor sobre las víctimas.

También es importante señalar que en diversos casos dicha violencia no fue reconocida a través del ciclo de la violencia por la naturaleza de los delitos, que son tales como abuso sexual e incumplimiento de la obligación alimenticia, siendo que las víctimas en muchas de estas ocasiones eran niñas o adolescentes, y que el ciclo de la violencia es algo que no se presenta en la mayoría de los casos sentenciados, si no diversas maneras de ejercer la violencia.

Asimismo, en un caso se determinó que la mujer al haber sido víctima de violencia familiar de forma continua, ejerció legítima defensa en contra de su agresor al presentarse ante una situación en la que hubiera podido terminar con su vida.

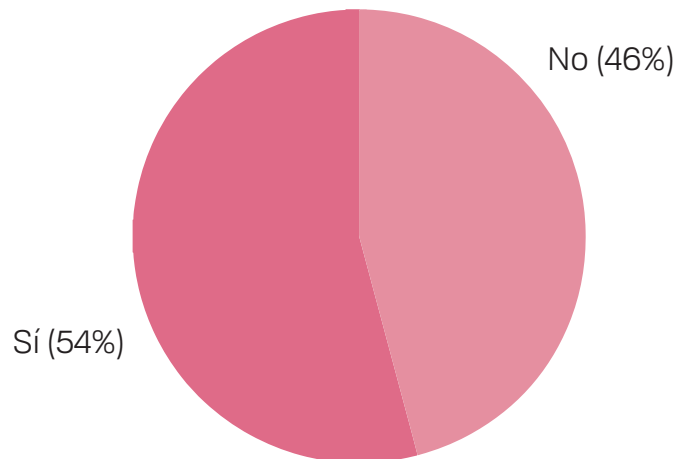
¿Visibilizó los tipos de violencia?



Aunque no se reconoció el ciclo de la violencia, cabe destacar que casi en el 70% de las sentencias se visibilizaron los tipos de violencia.

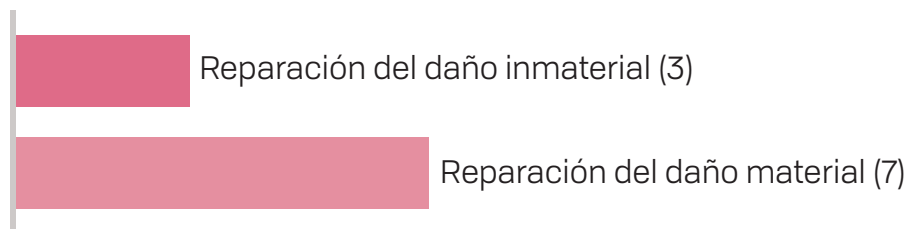
V. Reparación del daño

¿Se otorgaron medidas de reparación del daño?



En cuanto a las medidas para resarcir el daño ocasionado por la violencia, en más de la mitad de las sentencias (54%) se otorgaron dichas medidas.

¿En qué consistió la medida?

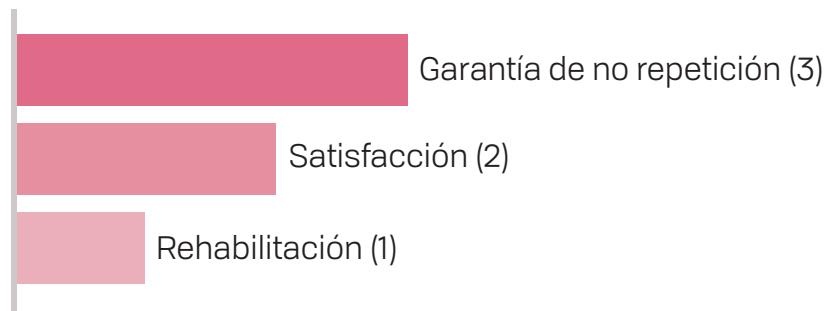


En todas las sentencias en las que se otorgaron medidas de reparación, se ordenó la reparación de daño material; mientras que en tres de ellas, adicionalmente se ordenó la reparación del daño inmaterial.

Estas fueron las medidas otorgadas de manera general:

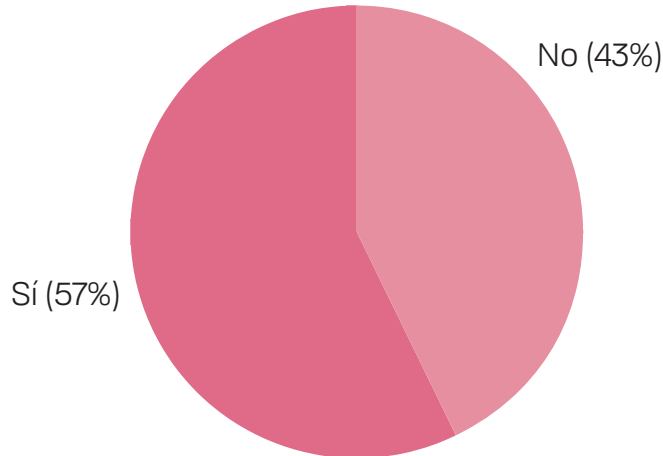
- Se condenó a la reparación del daño material.
- El agresor se quedó en prisión.
- Se envía al agresor a que asista a talleres reeducativos con perspectiva de género para la prevención la repetición de los hechos delictivos.

En caso de que se otorgaran medidas de reparación del daño, ¿de qué tipo fueron?



En un caso solamente se otorgó una garantía de no repetición, con el objetivo de que no se repita la vulneración de los derechos de la víctima. En los otros dos casos, se otorgaron medidas de dos o más tipos: satisfacción y garantía de no repetición; y rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

En caso de que se hayan otorgado, ¿las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género?

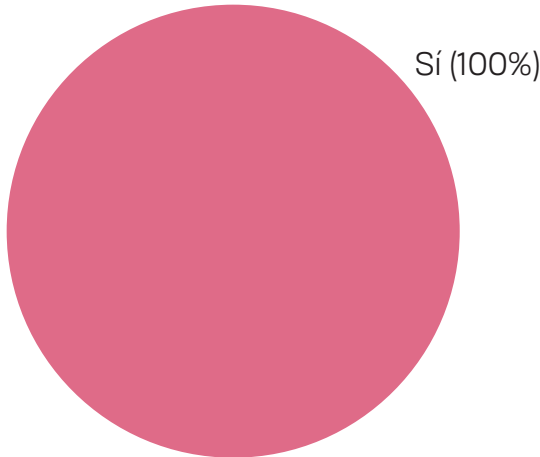


En más de la mitad de las sentencias (el 57%) que otorgan medidas de reparación, se prevé compensar y/o transformar la situación de desventaja, discriminación y violencia por razones de género.

Esto se ve reflejado en el contenido de las sentencias, ya que obligan al agresor al pago por la reparación del daño ocasionado a las víctimas para evitar que continúen sufriendo discriminación por condiciones de género y se garantice su acceso a la justicia.

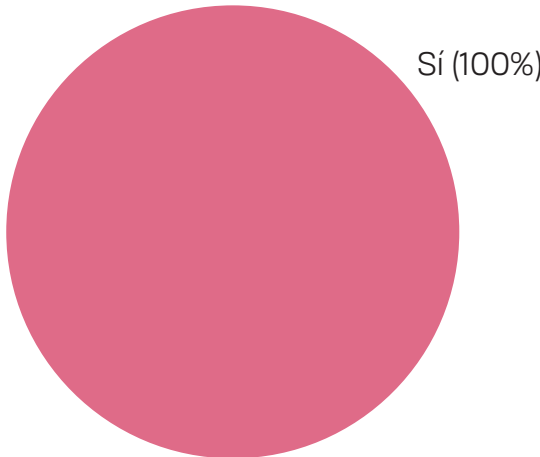
De igual forma, contribuyen a evitar que se continúen violando los derechos humanos de las mujeres, sus hijas y sus hijos, a través de la aplicación de protocolos y manuales de atención a las víctimas con enfoque de perspectiva de género.

¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la(s) personas afectadas?



En el 100% de los casos que se otorgaron medidas de reparación, se valoró el testimonio de las personas afectadas, al darle la importancia necesaria a las declaraciones y testimonios de las víctimas.

¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto en el cual se dio el delito?



De igual forma, en el 100% de los casos en que se otorgaron medidas de reparación, se tomó en cuenta el contexto en el que se dio el delito, al reconocer que los delitos de los cuales fueron víctimas provenían de su círculo cercano, generando una situación de desventaja; así como al reconocer los elementos que caracterizan la naturaleza de los delitos.

VI. Conclusiones

A partir de los análisis realizados, pudimos identificar los siguientes obstáculos:

- Las juezas y jueces continúan revictimizando a la víctima por cuestiones de forma en el procedimiento y por la falta de perspectiva de género durante el proceso judicial.
- No se considera la vulnerabilidad de la víctima por razones género, solamente se consideran situaciones de vulnerabilidad cuando la víctima es niña o niño.
- A pesar de que existen programas de actualización profesional para las y los operadores del sistema de justicia, observamos la falta de sensibilidad de los jueces y las juezas para identificar la existencia de violencia familiar y los efectos que ésta tiene en la vida de las víctimas.
- Continúa existiendo resistencia por parte de las juezas y jueces para impartir justicia con perspectiva de género.
- Hay casos en los que las autoridades competentes en la procuración de justicia omiten incluir la totalidad de delitos que las víctimas o las asesoras jurídicas solicitan.
- Aunados a los obstáculos propios del sistema de justicia, hemos detectado que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres generan procesos sociales de exclusión, señalamiento y estigmatización para las víctimas, al ser los padres quienes ejercen la violencia.

Entre los principales retos que identificamos, se encuentran:

- Lograr que se tomen en cuenta los derechos de las víctimas y la condición de vulnerabilidad, e inclusive el riesgo en el que se encuentran.
- Conseguir que los juicios se realicen en el lugar donde las víctimas se encuentran con mejores condiciones de seguridad.
- Garantizar el acceso a la justicia para todas las víctimas independientemente de su sexo, grupo etario y/o su clase social.
- La valoración adecuada de todos los hechos con relación a la tipificación de los delitos por parte de los jueces y las juezas.
- En los casos que involucran a las mujeres como imputadas, el principal reto es que reciban el mismo trato que se brinda cuando el imputado es hombre, ya que las/os juzgadores tienden a ser más duros al juzgar a mujeres puesto que lo hacen en base a juicios de valor sobre el deber

ser de las mujeres.

Por último, destacamos precedentes judiciales logrados, como los siguientes:

- La declaración de los mismos culpables y la aceptación de su participación en el delito, lo que constituye una medida de satisfacción.
- El visibilizar las violencias hacia las personas pertenecientes a pueblos indígenas y sus condiciones de vulnerabilidad, ya que la sentencia no solamente debía tener una perspectiva de género sino una perspectiva de derechos humanos en un sentido más amplio.
- El reconocimiento de la legítima defensa en los casos en que la víctima de violencia familiar salvaguarde su vida y que, en el hecho de hacerlo, cometa el delito de homicidio.



Anexo 1. Formato de análisis de resoluciones judiciales en materia familiar

I. Datos generales
1. Número de expediente
2. Nombre de la persona representada
3. Edad
4. ¿Pertenece a un grupo vulnerado? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿A cuál? <input type="checkbox"/> Niñez <input type="checkbox"/> Juventudes <input type="checkbox"/> Población indígena <input type="checkbox"/> Diversidad sexual <input type="checkbox"/> Persona adulta mayor <input type="checkbox"/> En situación de movilidad <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad
5. ¿El caso involucra a niñas, niños y jóvenes? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Niña <input type="checkbox"/> Niño <input type="checkbox"/> Mujer joven <input type="checkbox"/> Hombre joven
6. ¿Es actora o demandada? <input type="checkbox"/> Actora <input type="checkbox"/> Demandada
7. Nombre de la jueza o juez
8. Juzgado
9. Fecha de autorización
10. Fecha de la resolución
11. Instancia en la que se obtuvo la resolución <input type="checkbox"/> Primera instancia <input type="checkbox"/> Segunda instancia <input type="checkbox"/> Juicio de amparo
12. Tipo de juicio <input type="checkbox"/> Ordinario familiar <input type="checkbox"/> Alimentos <input type="checkbox"/> Jurisdicción voluntaria <input type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Otros
13. Prestaciones que demanda y/o reconviene

14. Descripción de los hechos
II. Contenido de la resolución
15. Resolución obtenida
16. ¿Se apeló la resolución? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
17. Motivo de la apelación
18. Argumentos del CEDEHM
19. Argumentos de la contraparte
III. Enfoque de derechos humanos
20. ¿La resolución se fundamenta en los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
21. En caso afirmativo, ¿qué tratados y/o convenios invoca?
22. ¿Reconoce a las niñas y niños como víctimas directas de la violencia? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
IV. Perspectiva de género
23. ¿La resolución reconoció la desventaja histórica de la mujer víctima de violencia? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
24. ¿Utilizó lenguaje incluyente? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
25. ¿Reconoció el ciclo de la violencia? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
26. ¿Visibilizó los tipos de violencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
V. Reparación del daño
27. ¿Se otorgaron medidas de reparación del daño? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
28. ¿En qué consistió la medida? <input type="checkbox"/> Reparación del daño inmaterial <input type="checkbox"/> Reparación del daño material
29. En caso de que se otorgaran medidas de reparación del daño, ¿de qué tipo fueron? <input type="checkbox"/> Rehabilitación <input type="checkbox"/> Satisfacción <input type="checkbox"/> Garantía de no repetición

30. En caso de que se hayan otorgado, ¿las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
31. ¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la (s) persona (s) afectada (s)? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
32. ¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto se dieron los hechos? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
VI. Conclusiones
33. Obstáculos identificados
34. Retos identificados
35. Precedentes judiciales logrados

Análisis realizado por:

Fecha en que se realizó:

Anexo 2. Formato de análisis de resoluciones judiciales en materia penal

I. Datos generales
1. Número de causa penal y/o juicio oral
2. Nombre de la persona representada
3. Edad
4. ¿Pertenece a un grupo vulnerado? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿A cuál? <input type="checkbox"/> Niñez <input type="checkbox"/> Juventudes <input type="checkbox"/> Población indígena <input type="checkbox"/> Diversidad sexual <input type="checkbox"/> Persona adulta mayor <input type="checkbox"/> En situación de movilidad <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad
5. Carácter de la persona representada <input type="checkbox"/> Víctimal <input type="checkbox"/> Imputada
6. ¿El caso involucra a niñas, niños y jóvenes? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Niña <input type="checkbox"/> Niño <input type="checkbox"/> Mujer joven <input type="checkbox"/> Hombre joven
7. Nombre de la jueza o juez
8. Juzgado
9. Fecha de judicialización
10. Fecha de la resolución
11. Instancia en la que se obtuvo la resolución <input type="checkbox"/> Primera instancia <input type="checkbox"/> Segunda instancia <input type="checkbox"/> Juicio de amparo
12. Delito
13. Etapa en la que se obtuvo la resolución <input type="checkbox"/> Etapa de investigación <input type="checkbox"/> Etapa intermedia <input type="checkbox"/> Etapa de juicio oral <input type="checkbox"/> Soluciones alternativas y terminación anticipada

14. En caso de que haya sido en juicio oral, ¿la sentencia fue condenatoria o absolutoria? <input type="checkbox"/> Condenatoria <input type="checkbox"/> Absolutoria
15. Descripción de los hechos
II. Contenido de la resolución
16. Resolución obtenida
17. ¿Se apeló la resolución? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
18. Motivo de la apelación
19. Argumentos del CEDEHM
20. Argumentos de la contraparte
III. Enfoque de derechos humanos
21. ¿La resolución se fundamenta en los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
22. En caso afirmativo, ¿qué tratados y/o convenios invoca?
23. ¿Reconoce a las niñas y niños como víctimas directas de la violencia? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
IV. Perspectiva de género
24. ¿La resolución reconoció la desventaja histórica de la mujer víctima de violencia? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
25. ¿Utilizó lenguaje incluyente? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
26. ¿Reconoció el ciclo de la violencia? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
27. ¿Visibilizó los tipos de violencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
V. Reparación del daño
28. ¿Se otorgaron medidas de reparación del daño? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
29. ¿En qué consistió la medida? <input type="checkbox"/> Reparación del daño inmaterial <input type="checkbox"/> Reparación del daño material
30. En caso de que se otorgaran medidas de reparación del daño, ¿de qué tipo fueron? <input type="checkbox"/> Rehabilitación <input type="checkbox"/> Satisfacción <input type="checkbox"/> Garantía de no repetición

31. En caso de que se hayan otorgado, ¿las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
32. ¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la (s) persona (s) afectada (s)? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
33. ¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto en el cual se dio el delito? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?
VI. Conclusiones
34. Obstáculos identificados
35. Retos identificados
36. Precedentes judiciales logrados

Análisis realizado por:
Fecha en que se realizó:

Anexo 3. Análisis de sentencias seleccionadas

Análisis de resolución judicial en materia familiar.

I. Datos generales	
1. Número de expediente	<i>Información confidencial</i>
2. Nombre de la persona representada	<i>Información confidencial.</i>
3. Edad	<i>Información confidencial.</i>
4. ¿Pertenece a un grupo vulnerado? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿A cuál? <input checked="" type="checkbox"/> Niñez <input type="checkbox"/> Juventudes <input type="checkbox"/> Población indígena <input type="checkbox"/> Diversidad sexual <input type="checkbox"/> Persona adulta mayor <input type="checkbox"/> En situación de movilidad <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad	
5. ¿El caso involucra a niñas, niños y jóvenes? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Niña <input checked="" type="checkbox"/> Niño <input type="checkbox"/> Mujer joven <input type="checkbox"/> Hombre joven	
6. ¿Es actora o demandada? <input checked="" type="checkbox"/> Actora <input type="checkbox"/> Demandada	
7. Nombre de la jueza o juez	Magistrado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes.
8. Juzgado	Cuarta Sala Familiar.
9. Fecha de autorización	18 de enero de 2019.
10. Fecha de la resolución	28 de marzo de 2019.
11. Instancia en la que se obtuvo la resolución <input type="checkbox"/> Primera instancia <input checked="" type="checkbox"/> Segunda instancia <input type="checkbox"/> Juicio de amparo	
12. Tipo de juicio <input checked="" type="checkbox"/> Ordinario familiar <input type="checkbox"/> Alimentos <input type="checkbox"/> Jurisdicción voluntaria <input type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Otros	

<p>13. Prestaciones que demanda y/o reconviene</p> <p>La competencia de conocer de los hechos en la ciudad de Chihuahua y en el estado de Chihuahua.</p>
<p>14. Descripción de los hechos</p> <p>Aproximadamente desde el 2015, los hijos ██████ y ██████ de ██████ fueron sustraídos de su lado por su padre, prohibiéndoles convivir y llevándoselos a [otro] estado. Por esa razón se interpuso una demanda de guarda y custodia en contra del padre de la niña y niño. Dicha demanda fue enviada al Tribunal de Enjuiciamiento de [aquel estado] porque la jueza local se declaró incompetente, siendo que por esa razón se interpuso la apelación.</p>
<p>II. Contenido de la resolución</p>
<p>15. Resolución obtenida</p> <p>Para el efecto de que la Juez mantenga su competencia en el trámite principal que nos ocupa y resuelva con prontitud lo que conforme a derecho corresponda para salvaguardar la integridad física y emocional de los menores, en aras de privilegiar su interés superior.</p>
<p>16. ¿Se apeló la resolución? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>
<p>17. Motivo de la apelación</p> <p>Se fue amparo por la parte contraria por no estar de acuerdo con que los autos se queden en Chihuahua.</p>
<p>18. Argumentos del CEDEHM</p> <p>Que nadie se puede beneficiar de su propio dolo y que el señor se llevó a la niña y niño del estado cometiendo el delito de sustracción de menores de edad, razón por la cual se encuentra en prisión preventiva.</p>
<p>19. Argumentos de la contraparte</p> <p>Alegan que según nuestra legislación vigente, la competencia se encuentra donde están la niña y el niño.</p>

III. Enfoque de derechos humanos

20. ¿La resolución se fundamenta en los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos? Sí No

21. En caso afirmativo, ¿qué tratados y/o convenios invoca? *No aplica*

22. ¿Reconoce a las niñas y niños como víctimas directas de la violencia?

No Sí ¿De qué manera?

Les reconoce como víctimas de un delito a razón del dolo en el actuar de su padre.

IV. Perspectiva de género

23. ¿La resolución reconoció la desventaja histórica de la mujer víctima de violencia? No Sí ¿De qué manera? *No aplica*

24. ¿Utilizó lenguaje incluyente? No Sí ¿De qué manera? *No aplica*

25. ¿Reconoció el ciclo de la violencia? No Sí ¿De qué manera?

No aplica

26. ¿Visibilizó los tipos de violencia? Sí No

V. Reparación del daño

27. ¿Se otorgaron medidas de reparación del daño? Sí No

28. ¿En qué consistió la medida?

Reparación del daño inmaterial Reparación del daño material

Ordena el retorno de su hija e hijo a este estado.

29. En caso de que se otorgaran medidas de reparación del daño, ¿de qué tipo fueron?

Rehabilitación Satisfacción Garantía de no repetición

30. En caso de que se hayan otorgado, ¿las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género? No Sí ¿De qué manera?

No aplica

<p>31. ¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la (s) persona (s) afectada (s)? <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?</p> <p>Porque basan su decisión en creerle a [REDACTED] que su hija e hijo fueron sustraídos de manera ilegal del estado.</p>
<p>32. ¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto se dieron los hechos? <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?</p> <p>Porque toma el contexto en el que el agresor se lleva a la niña y el niño del estado de manera ilegal incumpliendo una decisión judicial.</p>
<p>VI. Conclusiones</p>
<p>33. Obstáculos identificados</p> <p>El reconocimiento de que el actuar del padre es un delito y que no tiene mecanismos correctos de retorno de la niña y el niño.</p>
<p>34. Retos identificados</p> <p>Aún y cuando existe el delito, la jueza no ha ordenado la restitución de la niña y el niño, incluso envía el asunto a [aquel estado].</p>
<p>35. Precedentes judiciales logrados</p> <p>El reconocimiento de la niñez como víctima directa de la violencia y de sus necesidades de acceso a la justicia.</p>

Análisis realizado por: María Fernanda Aquino Baeza.

Fecha en que se realizó: 30 de septiembre de 2019.

Análisis de resolución judicial en materia familiar.

I. Datos generales	
1. Número de expediente	<i>Información confidencial</i>
2. Nombre de la persona representada	<i>Información confidencial.</i>
3. Edad	<i>Información confidencial.</i>
4. ¿Pertenece a un grupo vulnerado? <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí ¿A cuál? <input type="checkbox"/> Niñez <input type="checkbox"/> Juventudes <input type="checkbox"/> Población indígena <input type="checkbox"/> Diversidad sexual <input checked="" type="checkbox"/> Persona adulta mayor <input type="checkbox"/> En situación de movilidad <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad	
5. ¿El caso involucra a niñas, niños y jóvenes? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Niña <input type="checkbox"/> Niño <input type="checkbox"/> Mujer joven <input type="checkbox"/> Hombre joven	
6. ¿Es actora o demandada? <input type="checkbox"/> Actora <input checked="" type="checkbox"/> Demandada	
7. Nombre de la jueza o juez	Clarissa Sandoval Luján.
8. Juzgado	Juzgado Quinto Familiar por Audiencias.
9. Fecha de autorización	11 de mayo de 2018.
10. Fecha de la resolución	15 de mayo de 2019.
11. Instancia en la que se obtuvo la resolución <input checked="" type="checkbox"/> Primera instancia <input type="checkbox"/> Segunda instancia <input type="checkbox"/> Juicio de amparo	
12. Tipo de juicio <input type="checkbox"/> Ordinario familiar <input type="checkbox"/> Alimentos <input type="checkbox"/> Jurisdicción voluntaria <input checked="" type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Otros	
13. Prestaciones que demanda y/o reconviene Disolución del matrimonio, pensión alimenticia para ██████████, indemnización y reparación del daño inmaterial.	
14. Descripción de los hechos Durante veintidós años de matrimonio, la usuaria se vió relegada por su pareja, teniendo que dejar su trabajo y realizar el trabajo del hogar porque	

el agresor no quería mas que se dedicara a sus hijos. El agresor le daba recursos limitados y ella fue víctima de violencia psicológica durante todo su matrimonio.

II. Contenido de la resolución

15. Resolución obtenida

Se disolvió el vínculo matrimonial, se da una pensión definitiva del 15% a favor de la usuaria y una indemnización por la violencia vivida consistente en que se le otorgue la casa a favor de la usuaria.

16. ¿Se apeló la resolución? Sí No

17. Motivo de la apelación *No aplica*

18. Argumentos del CEDEHM *No aplica*

19. Argumentos de la contraparte *No aplica*

III. Enfoque de derechos humanos

20. ¿La resolución se fundamenta en los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos? Sí No

21. En caso afirmativo, ¿qué tratados y/o convenios invoca?

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

22. ¿Reconoce a las niñas y niños como víctimas directas de la violencia? No Sí ¿De qué manera? *No aplica*

IV. Perspectiva de género

23. ¿La resolución reconoció la desventaja histórica de la mujer víctima de violencia? No Sí ¿De qué manera?

La resolución admite la situación de violencia y desventaja en la que se encuentran las mujeres. Reconoce la labor del hogar de la usuaria y su aportación a la sociedad conyugal, así como el hecho de que fue víctima de violencia.

24. ¿Utilizó lenguaje incluyente? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?	<i>No aplica</i>
25. ¿Reconoció el ciclo de la violencia? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?	<i>No aplica</i>
26. ¿Visibilizó los tipos de violencia? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
V. Reparación del daño	
27. ¿Se otorgaron medidas de reparación del daño? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
28. ¿En qué consistió la medida?	<input type="checkbox"/> Reparación del daño inmaterial <input checked="" type="checkbox"/> Reparación del daño material Se le otorgó la propiedad del domicilio conyugal y una pensión alimenticia definitiva.
29. En caso de que se otorgaran medidas de reparación del daño, ¿de qué tipo fueron?	<input type="checkbox"/> Rehabilitación <input checked="" type="checkbox"/> Satisfacción <input type="checkbox"/> Garantía de no repetición
30. En caso de que se hayan otorgado, ¿las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género? <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?	Pretende sanar la desigualdad vivida entre las partes, otorgándole medio económicos y patrimoniales a la usuaria para mantener y restablecer su proyecto de vida.
31. ¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la (s) persona (s) afectada (s)? <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?	A través del testimonio de la usuaria, se reconocen las situaciones de violencia vividas.
32. ¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto se dieron los hechos? <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí ¿De qué manera?	Analiza el contexto de desventaja económica en la que se encuentra la usuaria al sólo desarrollarse el agresor profesionalmente.

VI. Conclusiones

33. Obstáculos identificados

Constantes desacreditaciones por la abogada de la parte contraria.

34. Retos identificados

Evidenciar la desventaja histórica en la que se encuentran las mujeres al no poder desarrollarse profesionalmente por ser las únicas que se dedican a las labores de crianza.

35. Precedentes judiciales logrados

La reparación del daño a través de la adjudicación de la sociedad conyugal.

Análisis realizado por: María Fernanda Aquino Baeza.

Fecha en que se realizó: 30 de septiembre de 2019.

Análisis de resolución judicial en materia familiar.

I. Datos generales	
1. Número de expediente	<i>Información confidencial</i>
2. Nombre de la persona representada	<i>Información confidencial.</i>
3. Edad	<i>Información confidencial.</i>
4. ¿Pertenece a un grupo vulnerado? <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí ¿A cuál? <input type="checkbox"/> Niñez <input type="checkbox"/> Juventudes <input type="checkbox"/> Población indígena <input type="checkbox"/> Diversidad sexual <input checked="" type="checkbox"/> Persona adulta mayor <input type="checkbox"/> En situación de movilidad <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad	
5. ¿El caso involucra a niñas, niños y jóvenes? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Niña <input type="checkbox"/> Niño <input type="checkbox"/> Mujer joven <input type="checkbox"/> Hombre joven	
6. ¿Es actora o demandada? <input checked="" type="checkbox"/> Actora <input type="checkbox"/> Demandada	
7. Nombre de la jueza o juez	Jaime Antonio Acevedo.
8. Juzgado	Juzgado Cuarto Familiar por Audiencias.
9. Fecha de autorización	05 de septiembre de 2017.
10. Fecha de la resolución	19 de julio de 2019.
11. Instancia en la que se obtuvo la resolución <input checked="" type="checkbox"/> Primera instancia <input type="checkbox"/> Segunda instancia <input type="checkbox"/> Juicio de amparo	
12. Tipo de juicio <input checked="" type="checkbox"/> Ordinario familiar <input type="checkbox"/> Alimentos <input type="checkbox"/> Jurisdicción voluntaria <input type="checkbox"/> Divorcio <input type="checkbox"/> Otros	
13. Prestaciones que demanda y/o reconviene Pensión alimenticia, reparación del daño, servicio médico y divorcio.	
14. Descripción de los hechos Ante la violencia sufrida durante 40 años de matrimonio, la representada promueve una separación de personas con medida de protección, denuncia ante la FEM y promueve el divorcio.	

II. Contenido de la resolución

15. Resolución obtenida

Mediante sentencia, la representada obtiene el beneficio del 100% de la casa como reparación del daño.

16. ¿Se apeló la resolución? Sí No

17. Motivo de la apelación *No aplica*

18. Argumentos del CEDEHM *No aplica*

19. Argumentos de la contraparte *No aplica*

III. Enfoque de derechos humanos

20. ¿La resolución se fundamenta en los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos? Sí No

21. En caso afirmativo, ¿qué tratados y/o convenios invoca?

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

22. ¿Reconoce a las niñas y niños como víctimas directas de la violencia? No Sí ¿De qué manera? *No aplica*

IV. Perspectiva de género

23. ¿La resolución reconoció la desventaja histórica de la mujer víctima de violencia? No Sí ¿De qué manera?

La violencia familiar en los adultos mayores revela que las mujeres son más afectadas, por lo cual deben ser consideradas como prioridad al considerárseles más vulnerables a las afectaciones sufridas por los roles que viven las mujeres en un sistema tradicional y patriarcal.

24. ¿Utilizó lenguaje incluyente? No Sí ¿De qué manera?

El lenguaje utilizado por el juez para su discurso y su análisis es incluyente y sin discriminación.

25. ¿Reconoció el ciclo de la violencia? No Sí ¿De qué manera?

Al mencionar el tiempo que le tomó a la víctima denunciar los hechos y demandar por el divorcio.

26. ¿Visibilizó los tipos de violencia? Sí No

V. Reparación del daño

27. ¿Se otorgaron medidas de reparación del daño? Sí No

28. ¿En qué consistió la medida?

Reparación del daño inmaterial Reparación del daño material

Entrega del 100% correspondiente a la sociedad conyugal.

29. En caso de que se otorgaran medidas de reparación del daño, ¿de qué tipo fueron? *No aplica*

Rehabilitación Satisfacción Garantía de no repetición

30. En caso de que se hayan otorgado, ¿las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género? No Sí ¿De qué manera?

El juez determina que se le otorgue al 100% la propiedad en la que habita, argumentando que se otorgaba como compensación por los 40 años de matrimonio. Con esto no pretende una igualdad entre los patrimonios de ambos tras la ruptura, sino resarcir o compensar el desequilibrio que soporta una de las partes tras la crisis matrimonial.

31. ¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la (s) persona (s) afectada (s)? No Sí ¿De qué manera?

Ya que toma en cuenta los 40 años de dedicarse al hogar y cuidados dentro del matrimonio.

32. ¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto se dieron los hechos? No Sí ¿De qué manera?

Se otorga como compensación por los 40 años de matrimonio.

VI. Conclusiones

33. Obstáculos identificados

No se envió al agresor a terapias para generadores de violencia, debido a que también se encontraba en el rubro de persona adulto mayor.

34. Retos identificados

Es necesario que se envíe a los generadores de violencia en todo momento a las terapias, para cumplir con una reparación en la que se den medidas de satisfacción y no repetición.

35. Precedentes judiciales logrados

Reconocimiento de las víctimas de violencia, sus efectos y la reparación del daño adecuada y acorde a lo solicitado por la víctima. Visibiliza la vulnerabilidad de la mujer ante un sistema patriarcal en el contexto de ser mujer, adulta mayor y con discapacidad.

Análisis realizado por: Carla Villagrán Espinoza.

Fecha en que se realizó: 30 de septiembre de 2019.

Análisis de resolución judicial en materia penal.

I. Datos generales	
1. Número de expediente	<i>Información confidencial</i>
2. Nombre de la persona representada	<i>Información confidencial.</i>
3. Edad	<i>Información confidencial.</i>
4. ¿Pertenece a un grupo vulnerado? <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí ¿A cuál? <input type="checkbox"/> Niñez <input type="checkbox"/> Juventudes <input type="checkbox"/> Población indígena <input type="checkbox"/> Diversidad sexual <input type="checkbox"/> Persona adulta mayor <input type="checkbox"/> En situación de movilidad <input type="checkbox"/> Persona con discapacidad	
5. Carácter de la persona representada <input type="checkbox"/> Víctima <input checked="" type="checkbox"/> Imputada	
6. ¿El caso involucra a niñas, niños y jóvenes? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Niña <input type="checkbox"/> Niño <input type="checkbox"/> Mujer joven <input type="checkbox"/> Hombre joven	
7. Nombre de la jueza o juez	Gabriel Gerardo Reyes Zúñiga.
8. Juzgado	Tribunal de Enjuiciamiento Distrito Judicial Benito Juárez.
9. Fecha de judicialización	No aplica ya que aún no estábamos autorizadas.
10. Fecha de la resolución	12 de marzo de 2019.
11. Instancia en la que se obtuvo la resolución <input checked="" type="checkbox"/> Primera instancia <input type="checkbox"/> Segunda instancia <input type="checkbox"/> Juicio de amparo	
12. Delito	Homicidio calificado con penalidad agravada.
13. Etapa en la se obtuvo la resolución <input type="checkbox"/> Etapa de investigación <input type="checkbox"/> Etapa intermedia <input checked="" type="checkbox"/> Etapa de juicio oral <input type="checkbox"/> Soluciones alternativas y terminación anticipada	
14. En caso de que haya sido en juicio oral, ¿la sentencia fue condenatoria o absolutoria? <input type="checkbox"/> Condenatoria <input checked="" type="checkbox"/> Absolutoria	
15. Descripción de los hechos <input checked="" type="checkbox"/> fue víctima de violencia por parte de su agresor durante muchos años y de manera severa. En mayo de 2017, su agresor la estaba atacando y	

para defenderse ella toma un cuchillo, y por los forcejeos él se entierra el cuchillo y fallece.

II. Contenido de la resolución

16. Resolución obtenida

█████ fue absuelta del delito de homicidio en base a que ella ejerció legítima defensa en contra de su agresor, de acuerdo a los tratados internacionales de los derechos humanos de las mujeres.

17. ¿Se apeló la resolución? Sí No

Hasta esta fecha no sabemos si existe alguna apelación por parte de la fiscalía.

18. Motivo de la apelación *No aplica*

19. Argumentos del CEDEHM *No aplica*

20. Argumentos de la contraparte *No aplica*

III. Enfoque de derechos humanos

21. ¿La resolución se fundamenta en los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos? Sí No

22. En caso afirmativo, ¿qué tratados y/o convenios invoca?

Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Rosendo Cantú vs. México, la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso González y otras vs. México y la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica.

23. ¿Reconoce a las niñas y niños como víctimas directas de la violencia?

No Sí ¿De qué manera?

No aplica

IV. Perspectiva de género

24. ¿La resolución reconoció la desventaja histórica de la mujer víctima de violencia? No Sí ¿De qué manera?

La legítima defensa se basa en las relaciones asimétricas y la violencia que se vivía entre la usuaria y la víctima. Habla sobre cómo se puede entender una clara desventaja de la usuaria dentro del contexto de violencias de género que permea en el país.

25. ¿Utilizó lenguaje incluyente? No Sí ¿De qué manera?

Hace en referencia en femenino de las participantes dentro del juicio.

26. ¿Reconoció el ciclo de la violencia? No Sí ¿De qué manera?

En base a la legítima defensa de la usuaria, al haber sido víctima de manera sistemática de su agresor.

27. ¿Visibilizó los tipos de violencia? Sí No

V. Reparación del daño

28. ¿Se otorgaron medidas de reparación del daño? Sí No

29. ¿En qué consistió la medida? *No aplica*

Reparación del daño inmaterial Reparación del daño material

30. En caso de que se otorgaran medidas de reparación del daño, ¿de qué tipo fueron? *No aplica*

Rehabilitación Satisfacción Garantía de no repetición

31. En caso de que se hayan otorgado, ¿las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género? No Sí ¿De qué manera? *No aplica*

32. ¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la (s) persona (s) afectada (s)? No Sí ¿De qué manera? *No aplica*

33. ¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto en el cual se dio el delito? No Sí ¿De qué manera? *No aplica*

VI. Conclusiones

34. Obstáculos identificados

■■■■■ tuvo que pasar más de un año en prisión antes de poder probar no sólo su inocencia, sino que ella era víctima de violencia familiar.

35. Retos identificados

El juicio se llevó a cabo en el municipio de Cuauhtémoc.

36. Precedentes judiciales logrados

Que en un juicio en el que la mujer era la imputada, no sólo se reconociera su inocencia, sino que ella era víctima de violencia familiar.

Si bien no condena a ■■■■■ a la reparación del daño, sí condena a la fiscalía a capacitarse en términos de investigaciones con perspectiva de género y que implementen políticas públicas para erradicar la violencia de género.

Se ordena a la CEAVE que le brinden terapia a las víctimas indirectas del homicidio y terapia de la violencia familiar a las víctimas directas.

Análisis realizado por: María Fernanda Aquino Baeza.

Fecha en que se realizó: 30 de septiembre de 2019.

29. ¿En qué consistió la medida?

Reparación del daño inmaterial Reparación del daño material

Que el sentenciado asista a talleres con perspectiva de género.

Pago de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)

30. En caso de que se otorgaran medidas de reparación del daño, ¿de qué tipo fueron?

Rehabilitación Satisfacción Garantía de no repetición

31. En caso de que se hayan otorgado, ¿las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género? No Sí ¿De qué manera?

Solamente se menciona de forma genérica que el sentenciado deberá acudir a talleres de perspectiva de género, para cuando retome su vida.

32. ¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la (s) persona (s) afectada (s)? No Sí ¿De qué manera?

Al ordenar que el sentenciado acuda a terapia con perspectiva de género.

33. ¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto en el cual se dio el delito? No Sí ¿De qué manera?

Porque tomaron en cuenta las agravantes de que fuera una persona dentro del círculo cercano (su padre) y el contexto de confianza donde se dieron las agresiones.

VI. Conclusiones

34. Obstáculos identificados

No se hace un análisis de una reparación integral del daño, por el contrario, hace alusión a que el juez de ejecución lo realice; y no considera la vulnerabilidad de la víctima por el género, solamente la condición de niñez.

35. Retos identificados

Se ordenó la reposición del juicio por un error procesal, de forma que hizo

que se revictimizara a la niña y a toda familia.

36. Precedentes judiciales logrados

Sentencia condenatoria que implica prisión de 20 años, condena a reparación de daño material, garantía de no repetición y se ordena talleres de perspectiva de género.

Análisis realizado por: Nubia Arellanes Orozco.

Fecha en que se realizó: 23 de septiembre de 2019.

